

Bogotá D.C. agosto 17/2022.

Señor(a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO  
E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** LINA YASMÍN RODRÍGUEZ GALÁN, con C.C. 63´516.881 de Bucaramanga.

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-

**ASUNTO: PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO DE DEFENSA.**

LINA YASMÍN RODRÍGUEZ GALÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63´516.881 expedida en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, con la calidad actual de funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN ubicada en la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo de Talento Humano del Nivel Central; en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, para que judicialmente se conceda la protección inmediata de mi derechos constitucionales fundamentales, a saber, DERECHO AL TRABAJO y acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO DE DEFENSA. El cual se encuentra gravemente vulnerado y/o amenazado, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, con base en los siguientes:

**HECHOS**

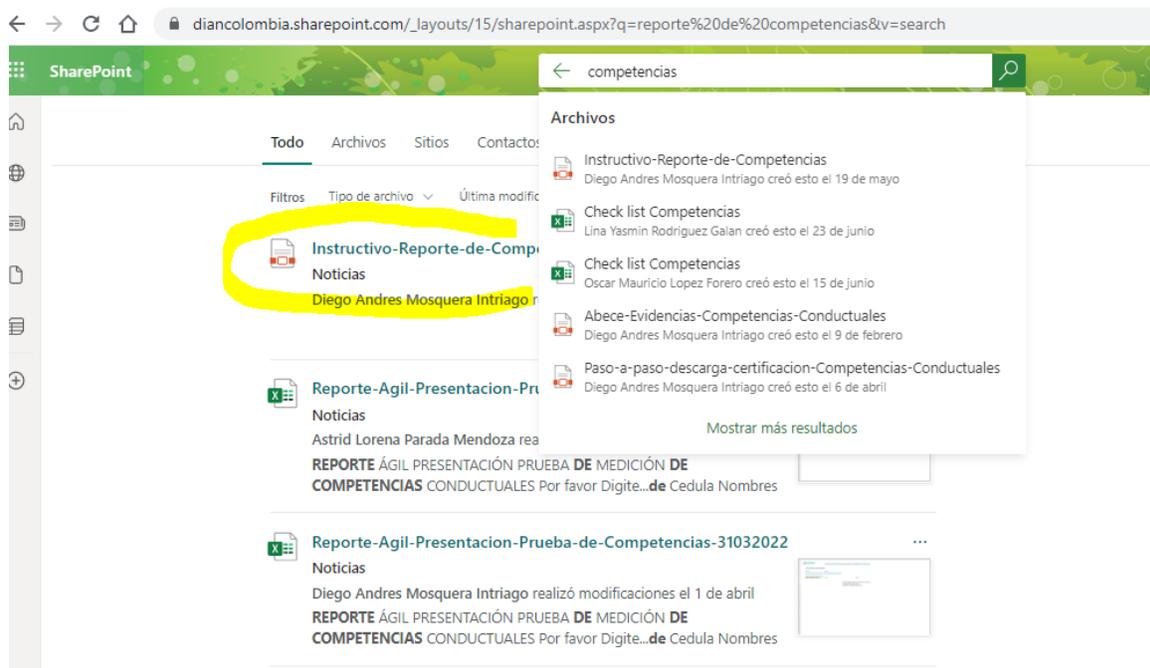
Que en la actualidad y desde el 1 de agosto del 2013, soy funcionario de carrera de la Entidad, ostento el Empleo de Analista III, código 203 grado 03 rol de Seguridad

y Salud en el Trabajo, Por lo cual tengo 9 años de servicio en la Entidad, con ella amplia experiencia de trayectoria laboral y profesional, en las áreas de Personal y Talento Humano, donde he recibido calificaciones sobresalientes.

Aprovechando la oportunidad después de muchos años de espera, que nos brinda la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, me presenté e inscribí debidamente al Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021, al cargo Gestor II 302 grado 02, Nivel Profesional de seguridad y salud en el trabajo con OPEC No 168594.

Examinada la publicación de resultados en la plataforma SIMO el día 27 de julio de 2022, pude verificar la no admisión que se fundamenta en que: *“no se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por el aspirante, toda vez que, NO acredita el certificado de las correspondientes competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la Universidad o Institución de Educación Superior Acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, incumpliendo así los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN establecidos en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo rector del proceso de selección y el numeral 27.3 del artículo 27 del decreto ley 71 de 2020”*, donde el operador del concurso en nombre de la CNSC no tuvo en cuenta que se adjuntó a la plataforma el documento “Reporte Individual de Competencias Conductuales” emitido por la Entidad – Dirección de Gestión Corporativa, que contiene mis datos personales, mi cargo actual y la ubicación de mi empleo dentro de la Entidad además se reporta el resultado en términos de calificación de cada competencia laboral evaluada. Este documento fue obtenido del software de talento humano de la entidad (Kactus) y del portal con acceso a través de mi usuario y contraseña de Microsoft como servidor de la Entidad.

Debido al flujo de tareas en las fechas en que se llevó a cabo la inscripción, tomé el documento instructivo de descarga de reporte de competencias que el primero que tuve a la mano en la intranet de la Entidad (Diannet), para efectuar la búsqueda del documento que certificará mi evaluación de competencias exigido en la convocatoria, confiando en que este era el documento válido, como se ve en el pantallazo a continuación:



Que consultando la información de resultados y confiada en que cumplí a cabalidad con lo establecido en el Acuerdo No 2212 de 2021 y la guía ABC\_ proceso de selección concurso de ascenso DIAN 2022, realice el respectivo cargue de los documentos solicitados que reposan en la aplicación SIMO de la CNSC.

Que el pasado 29 de julio de 2022 y dentro de los términos establecidos presente reclamación frente al estado de inadmisión por la plataforma SIMO.

Que el 10 de agosto de 2022 la CNSC publicó la respuesta frente a mi reclamación manteniendo la decisión inicial de no admitirme dentro del proceso y asegurar que no cumpla con los requisitos generales para participar en este proceso de selección. Situación que no es cierta, ya que consultado los documentos relacionados en SIMO, estos se cargaron, presentaron y remitieron en los términos solicitados por la convocatoria.

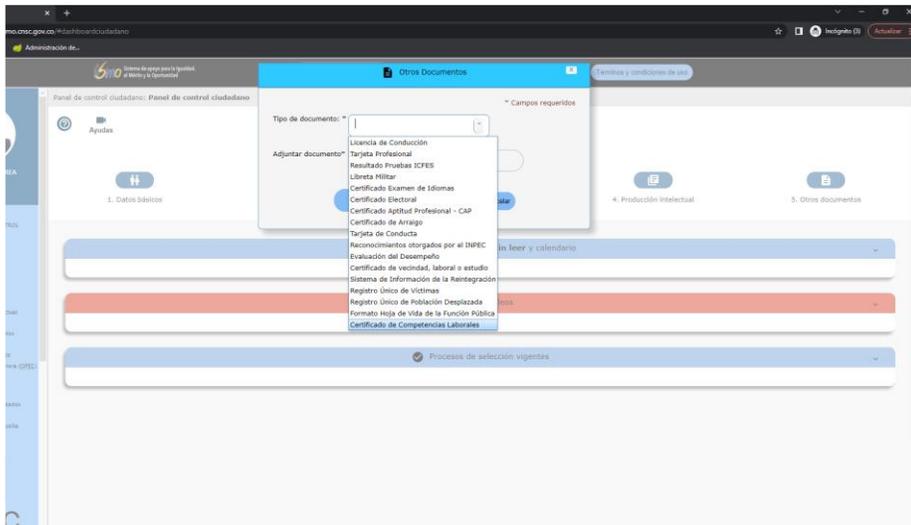
En el proceso de cargue inicial de los documentos, también revise y confié en el documento ABC del proceso de Selección DIAN que en su página No 5 numeral 9 generaba la siguiente inquietud con su respectiva respuesta y afirmación:

**9. ¿De qué manera se van a acreditar los derechos de carrera, las competencias laborales y la evaluación del desempeño de los participantes?**

**Respuesta:**

La información relacionada con la acreditación de los derechos de carrera administrativa y la Evaluación del Desempeño Laboral, fue reportada por la DIAN a la CNSC.

En cuanto a la certificación de competencias laborales, esta debe ser cargada por los aspirantes en el SIMO, en la sección "Otros documentos", tal y como se muestra a continuación:



Es importante recordar que la certificación de competencias laborales podrá descargarse directamente desde KACTUS.

Lo anterior, me ha causado una difícil situación emocional ante la limitante de las instituciones para admitirme dentro del proceso de concurso por méritos, ya que no me cuentan como válido el cargue de uno de los documentos considerados como soporte de las competencias individuales que fue expedido por la Entidad a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la cual hace parte la Escuela de Impuestos y Aduanas, como puede se puede verificar en la estructura actual de la DIAN.

Dicha situación me ha causado diferentes afectaciones de tipo físico y emocional, pues se me han vulnerado derechos al trabajo, al debido proceso y el derecho a la defensa y la igualdad, además en otras ocasiones he estado en desventaja ante circunstancias internas por considerar que mi profesión no aplicaba para otros concursos que se han efectuado internamente.

Adicionalmente, como lo indica el documento de comunicaciones de la DIAN, dicho documento no tiene injerencia alguna en la postulación al cargo, pero es habilitante lo cual termina siendo contradictorio ineficaz e improcedente para acceder al proceso de concurso de méritos a los funcionarios de carrera administrativa.

Que, por prevalencia del derecho sustancial, es injusto inadmitirme al proceso de concurso de méritos por un documento que a criterio de la CNSC, no corresponde al certificado de competencias laborales, siendo que el cargado contiene la información frente a mis competencias, considerando que en el acuerdo de convocatoria y sus anexos nunca se especificaron los requisitos que el documento

“Certificado de Competencias Laborales” debía contener, además se desestimó por un vicio de forma.

Para total transparencia con la honorable judicatura, y dar elementos de juicio para proferir un fallo; y con el fin de demostrar mi absoluta Buena Fe en el devenir de la presente convocatoria, hago un paralelo de los requisitos mínimos exigidos para acceder al Empleo (OPEC 168594, Cargo Gestor II código 302 grado 02), y la documentación aportada por la suscrita que da cuenta del cumplimiento de los mismos; **los cuales están relacionados (colgados) en el aplicativo del SIMO que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, desde el inicio de la convocatoria, es decir, antes de la inscripción y selección en el proceso**, así:

<p><b>CONCURSO 2238 DE 2021. REQUISITOS: CARGO GESTOR II-302-02</b></p>	<p><b>DOCUMENTACION E INFORMACION APORTADA POR LA SUSCRITA EN PROCESO CONVOCATORIA No. 2238 DE 2021, CARGO GESTOR II 302 - 02 OPEC 168594.</b></p>
<p><b>-Estudio:</b> Título de PROFESIONAL en NBC:  TERAPIAS, FISIOTERAPIA; PSICOLOGÍA; TERAPIA FÍSICA; TERAPIA OCUPACIONAL.</p> <p><b>-Experiencia:</b> Un (1) año de experiencia profesional.</p> <p><b>-Otros:</b> Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley (No es el caso tratado).</p> <p>Licencia en Salud Ocupacional.</p>	<p><b>- Estudios:</b> Acta de otorgamiento de Grado como Fisioterapeuta de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con fecha 17 de octubre de 2022.</p> <p>Acta de Grado No 041 de 28 de octubre de 2011, como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.</p> <p><b>-Experiencia:</b> Certificado de cargos y funciones UAE DIAN  Certificados de experiencia relacionados al desempeño laboral y profesional anterior en otras organizaciones.</p> <p><b>- Otros</b> documentos allegados.  Cedula de ciudadanía.  Reporte Individual De Competencias Conductuales.  Certificado de Competencias Laborales.  Tarjeta Profesional  Licencia en Salud Ocupacional  Otros de formación</p>

A todas luces el desconocimiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de las características de dicha certificación de las competencias laborales, expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas, no sopesa la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio y de manera oportuna; lo único que denota es arbitrariedad e irregularidad en el manejo, estudio y valoración de la documentación e información allegada y relacionada en la plataforma SIMO como se ha dicho, desde el principio administrado por la CNSC.

En consecuencia y con su conducta omisiva, la CNSC falta gravemente a su función pública, violentándome con ello el DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO DE DEFENSA y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas (Artículo 25 de la C.Nal), la Confianza Legítima en las instituciones, al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), el Principio de Contradicción y el Principio de Igualdad, y más aún, cuando esto me priva de presentar otro recurso contra la inadmisión.

No se debe olvidar que las autoridades deben dar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento; e igualmente, deben actuar teniendo en cuenta el aseguramiento y garantías de los derechos de toda persona sin discriminación alguna y menos sin motivación subjetiva alguna.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS**

El problema jurídico en la presente Acción de Tutela se debe determinar si el obrar de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la DIAN, al no valorar ni sopesar la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio por la suscrita en la inscripción en el Concurso No. 2238 de 2021, en el cargo Gestor II 302 grado 02, Nivel Profesional de seguridad y salud en el trabajo con OPEC No 168594.

Para establecer esto se hará el siguiente análisis:

a) Procedibilidad de la Acción de Tutela, b) Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo y su núcleo esencial, y c) el análisis del caso en concreto.

a). Procedibilidad de la Acción de Tutela. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece. "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales

fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)

Concretamente, la procedencia de esta Acción de Tutela se justifica en la medida de no existir otro medio de defensa judicial ante la vulneración del Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas.

Al respecto, la Sentencia T-149/13 de la Honorable Corte Constitucional dijo:

*“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, **toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.** En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. (Resaltado para enfatizar).*

b). Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo, al respecto el artículo 25 de la Constitución, consagra lo siguiente:

*“**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

A su vez el artículo 122 de la Constitución, consagra en su ordenamiento:

*“**Artículo 122.** No habrá empleo público **que** no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere **que** estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

**La Corte Constitucional en sentencia T-611/01, señala que el DERECHO AL TRABAJO-** tiene doble dimensión *“El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa”.*

Así las cosas, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal, siendo esencial para el bienestar de la gente.

Por lo que nuestra Carta Magna, consagra y protege sin lugar a duda el Derecho Constitucional Fundamental al **DERECHO AL TRABAJO** e igualmente **al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas.**

c). El análisis del caso en concreto.

Como se evidenció en los hechos, las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN, al no valorar ni sopesar la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio por la suscrito en el Concurso No. 2238 de 2021, OPEC 168594, y en concreto sobre la certificación de competencias laborales descargada de la plataforma interna KACTUS y cargada en el SIMO, dentro de los términos establecidos en la etapa de inscripción, vulnero mi Derecho Constitucional Fundamental al trabajo, a la Confianza Legítima en las instituciones, al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), el Principio de Contradicción y el Principio de Igualdad. Tal procedimiento tan anómalo me priva de presentar otro recurso contra la inadmisión.

Por prevalencia del derecho sustancial, es injusto inadmitirme al proceso de concurso de méritos por un documento que, a criterio de la CNSC, no corresponde al certificado de competencias laborales, siendo que el cargado contiene la información frente a mis competencias, considerando que en el acuerdo de convocatoria y sus anexos nunca se especificaron los requisitos que el documento “Certificado de Competencias Laborales” debía contener, además se desestimó por un vicio de forma.

Con su proceder la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.- quebranta indefectiblemente el principio de la Buena Fe consagrado por el artículo 83 de la C.Nal., pues se observa, como de manera equivocada y sin valorar el documento aportado al proceso en curso respecto a la CERTIFICACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS LABORALES EMANADO DE LA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, señala que este no existe, no aprecia su validez jurídica en cuanto a su presencia y contenido, desconociéndolo arbitrariamente; contrariando sin fundamento alguno el postulado de la Buena Fe de nuestra Constitución Nacional, que reza: ***“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.***

A su vez se presenta la violación del **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.

Dentro del alcance y límites dentro de este principio es relevante tener en cuenta las siguientes características según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación. (Sentencia de Tutela T-472/09, Acción de Tutela contra actuaciones de autoridad de Policía, M.P. Jorge Iván Palacio).

De paso rompiendo con ello el **PRINCIPIO DE IGUALDAD**, ya que no se le dio a la suscrito el mismo trato que se daría entre iguales, es decir, bajo las circunstancias en que me encontraba con otros aspirantes al mismo cargo con ocasión al citado concurso. Se me exigió un requisito que ya se había cumplido, desconociendo que todos debían estar bajo la misma condición, la decisión de descalificarme del concurso no se rigió por normas preestablecidas de público conocimiento aplicables para el caso en mención.

Y para terminar con su actuar la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC. -, se evidencia violación al **DEBIDO PROCESO**; ya que las mismas no se fundamenta en reglas claras, apartándose de aquellas que regulan la materia, y violentando la oportunidad y el término para interponer el respectivo recurso ante el desconocimiento arbitrario de un derecho, y con ello violando el Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción. Art. 29 de la Constitución.

Con base en los anteriores fundamentos de derecho y argumentos, se formulan las siguientes,

## **PETICIONES**

**PRIMERO: CONCEDER** a mi favor el amparo de Tutela por el Derecho Constitucional Fundamental AL TRABAJO, y al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO DEFENSA.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y que se coadyuve por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para VALIDAR la certificación de competencias laborales cargada en SIMO, ADMITIR mi postulación ya que cumpla con los requisitos mínimos para acceder al Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021, al cargo de Nivel Profesional **GESTOR II 302 -02 OPEC 168594** y por ende señalar en la plataforma SIMO que **“CONTINUA EN EL CONCURSO”**.

**TERCERO: Ordenar** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que se me programe y se me notifique fecha, hora y lugar donde debo presentar las pruebas del Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021.

**CUARTO: En caso de no cumplirse** lo ordenado por usted Señor(a) Juez Constitucional, se continúe con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** en uso de sus facultades constitucionales y legales, solicito a su honorable despacho, ordenar y decretar las medidas protectoras de mis derechos fundamentales que su honorable despacho considere, pertinentes.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

### **PRUEBAS**

En orden a establecer la violación del Derecho Constitucional Fundamental cuya protección se invoca, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes: Documentales que obran desde el inicio en la convocatoria en el sistema SIMO (se aportan pantallazos como constancia de su existencia):

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
- Acta de otorgamiento de Grado como Fisioterapeuta por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con fecha 17 de octubre de 2000.
- Acta de Grado No. 005, como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida el 28 de octubre de 2022 por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
- Reporte Individual De Competencias Conductuales, febrero año 2022.
- Certificado de las correspondientes competencias laborales emanado de la escuela de impuestos y aduanas.
- Documento Abece\_Proceso\_de\_Selección\_Concurso\_de Ascenso\_DIAN\_2022
- Documento de Inscripción a la convocatoria 2238 en la OPEC 169485 de 02 de junio de 2022.
- Respuesta CNSC a Reclamación por inadmisión al proceso de la Convocatoria 2238 de 2021.

### **COMPETENCIA**

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por tener jurisdicción en donde ocurrió la violación al derecho fundamental y por ser accionado una entidad con las características antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

## NOTIFICACIONES

1. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CARRERA 16 No. 96 -64, Piso 7, Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) y [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), los cuales se extraen de la página web de la entidad.

2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, La dirección para efecto de notificaciones Carrera 8 N° 6c – 38 Edificio San Agustín - Nivel Central y notificaciones electrónicas [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y/o Página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) /Portal Web /Servicios a la Ciudadanía /Notificaciones Judiciales y/o <https://www.dian.gov.co/atencionalciudadano/contactenos/paginas/buzoneselectronicos.aspx>

3. El suscrito recibe notificaciones y requerimientos en correo electrónico [lrodriguezg1@dian.gov.co](mailto:lrodriguezg1@dian.gov.co)

Firma la suscrita,



[LINA YASMÍN RODRÍGUEZ GALÁN](#)

C.C. 63516881 de Bucaramanga.

Funcionario Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN – Nivel Central- Subdirección De Desarrollo De Talento Humano - Coordinación De Bienestar Y Riesgos Laborales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.516.881**  
**RODRIGUEZ GALAN**

APELLIDOS  
**LINA YASMIN**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1976**  
**OCAÑA**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**10-MAR-1995 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00483733-F-0063516881-20131002      0035245467A 1      40524680

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE**

**SANTANDER, CERTIFICA :** que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente «ACTA DE GRADO» No. **25087**. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los **DIECISIETE** días del mes de **OCTUBRE** de dos mil se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**. Presidió la sesión **EL DR. MIGUEL JOSE PINILLA GUTIÉRREZ**, Rector de la UIS y obró como Secretaria La Dra. **LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ**.

Considerando el Consejo que,

**LINA YASMIN RODRIGUEZ GALAN**

con cédula de ciudadanía número **63516881** expedida en **BUCARAMANGA**, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y ha obtenido en su carrera como promedio académico la calificación de **TRES,OCHO,SEIS**, sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de **FISIOTERAPEUTA** con registro de diploma número **921** del libro de diplomas **11-J**.

Bajo la gravedad de juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

La suscrita Notaría Primera de Bucaramanga, hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia del original que ha tenido a la vista.

30 NOV 2000

Dra. Aixa Hernández de Del Toro  
Circulo Notarial de Bucaramanga  
Notaría Primera Encargada



Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

**El Rector,(Fdo)** MIGUEL JOSE PINILLA GUTIÉRREZ

**El Decano de la Facultad,(fdo.)** GUSTAVO PRADILLA ARDILA

**La Secretaria General,(Fdo)** LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

Es copia de su original tomado a los **DIECISIETE** días del mes de **OCTUBRE** de dos mil

  
**LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ**  
Secretaria General



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

SECCIONAL BUCARAMANGA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1560 DE MARZO 29 DE 2007  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE GRADO No. 041 LIBRO No. 005 FOLIO No. 1383

EL SEÑOR RECTOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO  
24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y  
CONFORME A SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, CONSIDERANDO QUE:

*Lina Yasmín Rodríguez Galán*

C.C. No. 63.516.881 de Bucaramanga (s/des)

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS  
POR LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD,  
RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

*Especialista En Salud Ocupacional*

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, UMB,  
SECCIONAL BUCARAMANGA Y PREVIO EL JURAMENTO DE RIGOR, EL SEÑOR RECTOR PROCEDIÓ  
A LA ENTREGA DEL DIPLOMA QUE LE ACREDITA PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN  
DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE ACTA DE GRADO  
EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Y TOMADO A LOS 28 DIAS DEL MES OCTUBRE DE 2011

RECTOR

DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL  
ACADÉMICO

DIRECTOR DE PROGRAMA

SECRETARIO GENERAL

No. P1139



# Reporte Individual de Competencias Conductuales

**Nombre y Apellidos:** RODRIGUEZ GALAN , LINA YASMIN

**Número de Cédula:** 63516881

**Denominación del empleo:** ANALISTA III

**Nivel 2:** DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

**Nivel 3:** SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

**REPORTE INDIVIDUAL DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES**

**INTRODUCCIÓN**

Este reporte describe los comportamientos que caracterizan a una persona en su ámbito laboral, mediante la aplicación de la prueba Prisma y tomando como insumo el Diccionario de Competencias Conductuales de la Dian

Los resultados obtenidos en el perfil son una puntuación global, y por tanto deben ser considerados como un indicador orientativo de los aspectos más destacados y de las áreas de desarrollo, con base en las respuestas que se han dado en el cuestionario.

El cuestionario Prisma obliga a la persona que lo responde a elegir entre 3 frases que reflejan conductas o situaciones laborales, la que mejor y peor le describe.

**COMPETENCIAS**

		Nivel Alcanzado
COMPORTAMIENTO ÉTICO	Capacidad para actuar de acuerdo con las prácticas laborales correctas, demostrando congruencia entre el discurso y la actuación, enmarcado en el código de ética de la DIAN	3
DESARROLLO Y AUTODESARROLLO TH	Capacidad para fomentar el desarrollo integral propio y el de sus colaboradores, reconociendo la importancia del aprendizaje continuo, la aplicación de los nuevos conocimientos y el desarrollo de las competencias conductuales, en pro del cumplimiento de los objetivos organizacionales.	2
LIDERAZGO	Capacidad para dirigir y motivar a los colaboradores alineándolos con el código de ética y conduciéndolos al logro de los objetivos institucionales	3
VISIÓN ESTRATÉGICA	Capacidad de identificar, comprender y anticiparse a los cambios del entorno, medir los impactos y responder de forma sistémica, reconociendo las fortalezas de la entidad, para el logro de los objetivos institucionales	3
ADAPTABILIDAD	Capacidad para comprender diferentes perspectivas y responder oportunamente a diversas situaciones, contextos, medios y personas, modificando su conducta y formas de trabajo, alineadas con el cumplimiento de los objetivos institucionales	1
COMUNICACIÓN EFECTIVA	Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales.	3
TRABAJO EN EQUIPO	Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos.	3
ORIENTACION AL LOGRO	Capacidad de orientar al trabajo propio para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el marco de la estrategia organizacional, bajo estándares de calidad establecidos	2
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	Capacidad y disposición para entender y satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos, según las políticas públicas, los estándares de calidad establecidos y las competencias institucionales.	2

Sr/a RODRIGUEZ GALAN, LINA YASMIN

SOLUCIÓN DE PROBLEMAS	Capacidad para identificar y analizar una situación a resolver, generar diferentes opciones de solución, seleccionar e implementar la más adecuada, en función de los objetivos organizacionales establecidos.	2
INNOVACIÓN	Capacidad para idear e implementar efectivamente soluciones nuevas y diferentes a problemas o situaciones que se presentan en su puesto de trabajo, la organización y/o los usuarios, agregando valor a la organización	3
AUTOGESTIÓN DEL TRABAJO	Capacidad de administrar su trabajo con autonomía, apoyado en el uso de las TICs, basado en las relaciones de confianza entre las partes, en función del cumplimiento de los compromisos asignados y en el marco de los lineamientos y normativa adoptados para el teletrabajo.	2



**UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS**  
**BÁSICAS CONDUCTUALES**

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la Dirección de Gestión Corporativa de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**CERTIFICA:**

Que RODRIGUEZ GALAN LINA YASMIN con número de identificación 63516881 acreditó el nivel uno (1) de desarrollo en las competencias básicas conductuales, relacionadas en el Diccionario de Competencias de la DIAN, adoptado mediante Resolución 059 de 2020 - o la que la modifique, sustituya o adicione - descritas a continuación:

- Adaptabilidad
- Comportamiento ético
- Comunicación efectiva
- Orientación al logro
- Atención al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo

La vigencia de esta certificación es de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2022.

**LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ**

**SUBDIRECTORA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 000038 del 23 de marzo de 2022, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.





**A B C D E L**

**PROCESO DE SELECCIÓN**

**DIAN**



**No. 2238 DE 2021**

**M O D A L I D A D D E**

**ASCENSO**

## CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

### 1. ¿Dónde se puede revisar el Acuerdo y el Anexo del Proceso de Selección?

El Acuerdo No. 2212 de 2021 y su Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 se encuentran publicados en la página web de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-2238-dian-ascenso/2238-2021-acuerdo-anexos>.

### 2. ¿Cuándo se publica la OPEC?

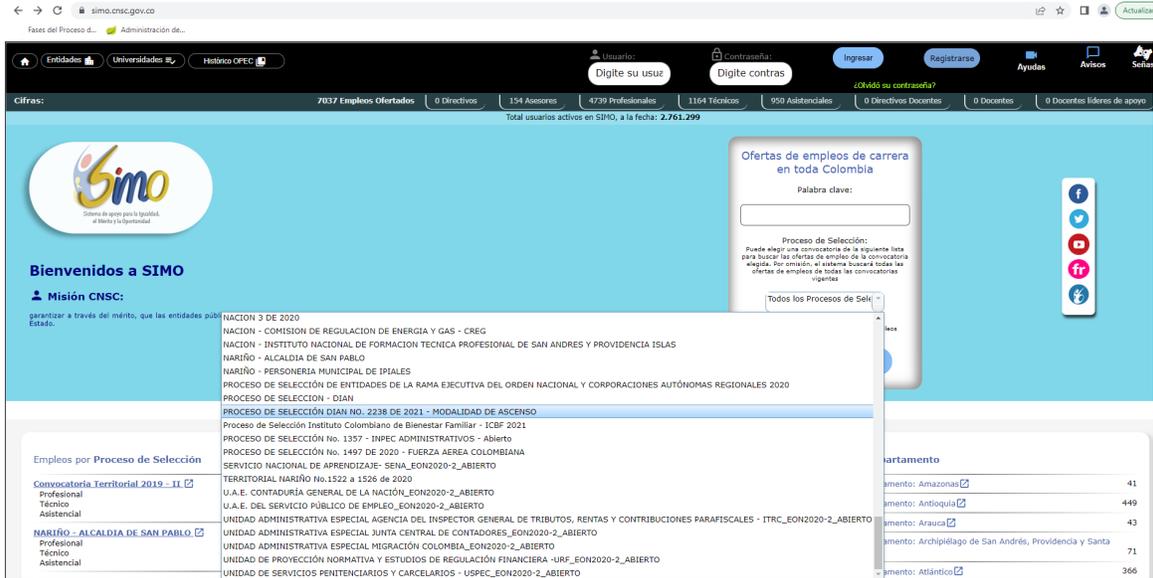
Mediante Aviso Informativo del 23 de marzo de 2022, la CNSC informó que la Oferta Pública de Empleos de Carrera puede ser consultada en el SIMO, seleccionando “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO*” en la opción de búsqueda por “*Proceso de Selección*”, enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>

### 3. ¿Cómo buscar un empleo?

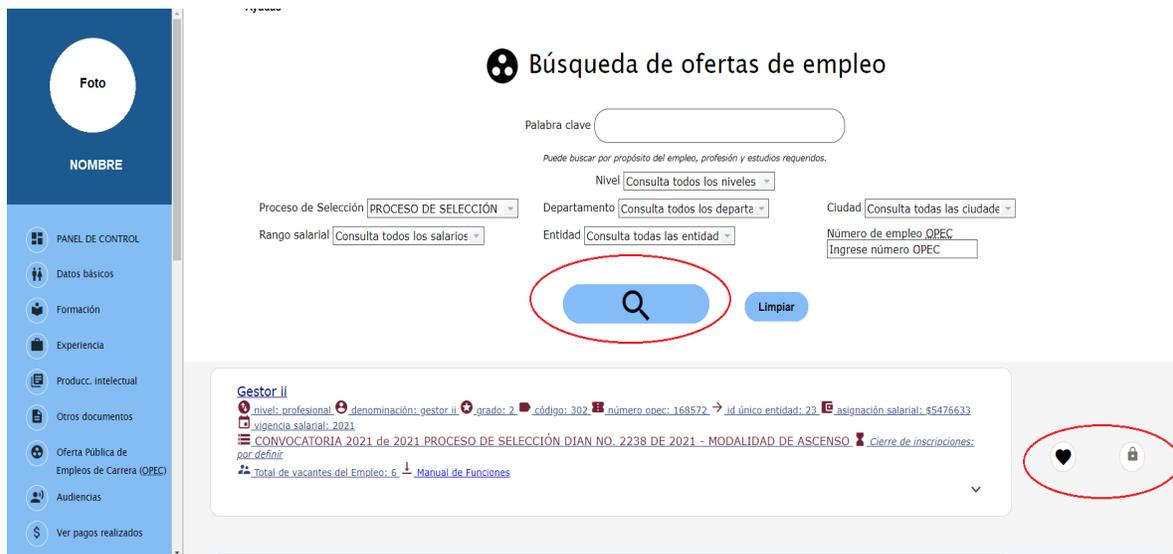
Para realizar la búsqueda de un empleo, puede ingresar desde la página de inicio de SIMO, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows a search interface titled "Ofertas de empleos de carrera en toda Colombia". It includes a "Palabra clave:" label above a text input field. Below that is a "Proceso de Selección:" label above a dropdown menu currently set to "Todos los Procesos de Sele". At the bottom is a blue "Buscar" button.

Una vez ingrese, el SIMO despliega la lista de empleos asociados, por lo cual deberá seleccionar el *PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO*:



El usuario puede ingresar una palabra clave para filtrar la búsqueda o simplemente dar click en el botón “Buscar”, el cual lo dirigirá al enlace <https://simo.cnscc.gov.co/#ofertaEmpleo>. Tenga en cuenta que, si consulta la OPEC sin iniciar sesión en SIMO, no podrá realizar operaciones (marcar como favorito, seleccionar empleo).





Para mayor información siga el paso a paso establecido en el MANUAL DE USUARIO CIUDADANO–SIMO en el enlace:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual\\_ciudadano#consultar\\_empleo](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_ciudadano#consultar_empleo)

#### 4. ¿Cuál es el cronograma del Proceso de Selección?

La estructura del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 se encuentra contemplada en el artículo 3 del Acuerdo No. 2212 de 2021 y establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
  - Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que cumplan los requisitos establecidos para los empleos ofertados.
  - Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos.
  - Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
  - Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.
- Con relación al desarrollo y las fechas de cada una de las etapas previamente mencionadas, tenga en cuenta lo siguiente:
- La divulgación inició desde el 14 de marzo de 2022.
  - Las inscripciones se realizarán a partir del **18 de abril hasta el 13 de mayo de 2022**.
  - Las fechas de las demás Etapas del Proceso de Selección se publicarán en el sitio web de la CNSC de manera oportuna.
  -

## COMUNICACIONES

#### 5. ¿Cuándo se realizará la comunicación a los funcionarios a los que se le va a disponer su cargo o encargo actual en el concurso?

A partir del 28 de marzo de 2022 se inició el proceso de envío de las comunicaciones correspondientes, el cual finalizó el día 1 de abril de 2022.

#### 6. Si un funcionario está encargado y sale el cargo a concurso de ascenso y no lo gana y le falta menos de 3 años para adquirir los derechos de pensión, ¿le darán otro encargo o volverá a su encargo nominal?

La estabilidad laboral reforzada como consecuencia de la condición de pre-pensionado protege frente a una eventual desvinculación, lo que no aplica para la figura del encargo, por lo tanto la respuesta es en sentido negativo.

**7. Se tuvo en cuenta a los funcionarios de los procesos de apoyo para el concurso de ascenso?**

Dentro de las vacantes que hacen parte de la Oferta Pública Empleos de Carrera -OPEC- para el Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021, el 47% corresponde a los procesos de apoyo.

**INSCRIPCIONES**

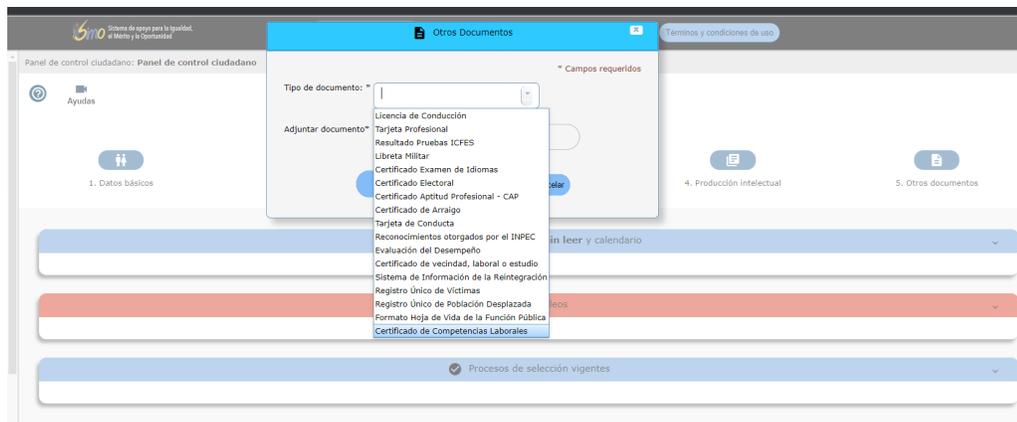
**8. Los funcionarios que están en condición de provisionalidad ¿Pueden participar en el Proceso de Selección?**

Uno de los requisitos generales de participación en el presente Proceso de Selección establecido en el artículo 7 del Acuerdo No. 2212 de 2021 es: Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

**9. ¿De qué manera se van a acreditar los derechos de carrera, las competencias laborales y la evaluación del desempeño de los participantes?**

La información relacionada con la acreditación de los derechos de carrera administrativa y la Evaluación del Desempeño Laboral, fue reportada por la DIAN a la CNSC.

En cuanto a la certificación de competencias laborales, esta debe ser cargada por los aspirantes en el SIMO, en la sección “Otros documentos”, tal y como se muestra a continuación:



Es importante recordar que la certificación de competencias laborales, podrá descargarse directamente desde KACTUS.

**10. ¿Es requisito la última evaluación del desempeño? no nos han entregado la última del 2021, se puede cargar la anterior?**

De conformidad con el artículo 27-numeral 27.4- del Decreto Ley 071 de 2020, para participar en el concurso de ascenso aplica la evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior a la convocatoria, que para el caso particular del Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021 corresponde a la del año 2020. Reiterando que ya fue reportada por la DIAN a la CNSC.

## 11. ¿Qué se entiende por Acreditación de Competencias?

El anexo de la Resolución 000146 del 3 de diciembre del 2021, y emite los Lineamientos Técnicos de Competencias Laborales y define como acreditación de competencias: "La acreditación y certificación de las competencias laborales está orientada a la transformación del talento humano, enfocada en el cumplimiento de los principios que orientan el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Entidad, exaltando las potencialidades de los servidores y su adaptación a los cambios" .

Como complemento, pueden revisar la grabación del Webinar realizado el pasado en 4 marzo de 2022.

Y cómo verifico si quedo correctamente presentada la prueba de medición que permitía acreditarme?

El sistema utilizado para la medición de competencias está parametrizado para generar de manera automática los resultados. Quienes realizaron de manera satisfactoria la prueba en diciembre y enero no se les generó una nueva invitación para presentarla.

La Entidad remitirá las certificaciones Directamente a la CNSC o las hará llegar a cada servidor para su carga a SIMO? de ser la última opción como y cuando se realiza la carga al sistema?

La certificación de acreditación de competencias laborales puede generarse y descargarse a través del sistema de información KACTUS. El cual estará habilitado a partir del 28 de marzo de 2022, la ruta de acceso se enviará el mismo día a través de comunicación interna. Una vez descargada la certificación cada Servidor Público debe adjuntarla en la plataforma SIMO.

La certificación de acreditación de competencias, tiene alguna injerencia a la hora de postularme a un cargo?

No tiene injerencia en la postulación de cargo, pero es un requisito habilitante para la inscripción al concurso de ascenso.

## 12. ¿Es lo mismo la certificación de competencias que la certificación laboral?

No, la certificación laboral para efectos de participación de concurso tiene por propósito acreditar el requisito mínimo de experiencia o para ser valorada en la prueba de antecedentes, en tanto, la certificación de competencias es un requisito habilitante establecido en el artículo 27 -numeral 27.3- del Decreto Ley 071 de 2020, la cual ya se encuentra a disposición de los servidores públicos quienes pueden consultarla y/o generarla a través de la Diannet, siguiendo la siguiente ruta: Mi Portal/Formación y Capacitación/Certificación Competencias Conductuales



**13. ¿Qué dependencia expedirá las nuevas certificaciones laborales? A partir de que momento pueden solicitarse o descargarse? Contará con la firma del responsable del área competente para que sean validas por la CNSC? Se expedirán con las funciones detalladas para su validez? Es válida la certificación presentada para el proceso 1461?**

En primer término, es de precisar que las certificaciones de funciones no tienen caducidad, lo que comporta que los servidores públicos podrán inscribirse en este concurso de méritos con la misma certificación que lo hicieron para el proceso de selección 1461 de 2020. La dependencia responsable a la expedición de las certificaciones es la Subdirección de Gestión del Empleo Público, las cuales oportunamente serán puestas a disposición de los servidores públicos a través del aplicativo kactus.

**14. ¿De qué manera se va a acreditar que no se hayan tenido sanciones disciplinarias en los últimos 5 años?**

El operador del proceso de selección, verificará si el aspirante no ha sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente en los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que se trata de una consulta abierta al público.

**15. ¿Qué diferencia hay entre cantidad de empleos y cantidad de vacantes?**

El empleo público se entiende como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado (artículo 19 de la Ley 909 de 2004). Un empleo comprende: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia y ubicación geográfica. Este conjunto de aspectos, se identifican en los procesos de selección con un número de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC que podrá tener una o varias vacantes. La vacante se refiere a la ubicación del empleo según el área funcional, dependencia, ciudad, entre otros. Así las cosas, la cantidad de vacantes corresponde al número de plazas disponibles en el empleo.

**16. Si ya se tiene cargados los documentos del concurso abierto DIAN 2020 en SIMO ¿es necesario cargarlos nuevamente?**

Los documentos que fueron cargados en el SIMO para un Proceso de Selección, pueden asociarse a la inscripción de un nuevo Proceso de Selección que le interese. Una vez realizada la inscripción, el aspirante tendrá la opción de descargar la certificación de inscripción, el cual relaciona los documentos que harán parte el proceso al cual está inscrito. Cabe señalar que es responsabilidad del interesado verificar su inscripción teniendo en cuenta las condiciones para certificar la educación y la experiencia contenidas en el numeral 2.1.2. del Acuerdo del Proceso de Selección, y los cuales serán objeto de la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes.

**17. ¿Cuál es la fecha de corte para actualizar los documentos en SIMO?**



La documentación solo podrá ser actualizada, modificada, adicionada o eliminada hasta el cierre de inscripciones, tal y como lo establece el numeral 1.2.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispuso lo siguiente:

#### 1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...) (Subraya fuera de texto)

### 18. Me gustaría saber si en el concurso de ascenso uno se puede presentar a cualquier cargo, o solo al cargo inmediatamente superior. Es decir, si yo como gestor IV me puedo presentar a un Inspector IV o solo puedo presentarme a un Inspector I.

En el Proceso de Selección No. 2238 de 2021, podrá inscribirse a un empleo de nivel superior, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del mismo.

### 19. ¿Puedo postularme a un empleo en el cual me encuentre en encargo?

Puede inscribirse a un empleo en encargo, siempre y cuando dicho empleo sea superior al empleo del cual usted es titular con Derechos de Carrera Administrativa en la DIAN. Recuerde que es responsabilidad del aspirante verificar si cumple con los requisitos mínimos del mismo.

### 20. ¿Se puede participar para otras ciudades?

La inscripción al presente Proceso de Selección se realiza a un empleo no a una ciudad. Al respecto, el parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo del Proceso de Selección señala:

#### ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en



cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por lo tanto, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.  
(...) (Subraya fuera de texto).

## 21. ¿Se puede optar por más de un cargo?

Únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo para el presente proceso de selección, por lo cual se sugiere que evite hacer más de un pago por concepto de derecho de participación.

## 22. Si para una oferta pública de empleo existen 100 vacantes por ejemplo y solo se presentan 60 funcionarios para el concurso (cargo específico) después de ampliado el plazo para inscripciones, ¿Qué pasaría?

Se declararían desiertas las vacantes que no tuvieron inscritos y serían ofertadas en la modalidad de ingreso en el próximo proceso de selección que adelante la DIAN.

## 23. ¿Los funcionarios de carrera que estamos en Lista de Elegibles del Proceso de Selección de ingreso o en periodo de prueba de la convocatoria 1461 podemos participar en este Proceso de Selección de Ascenso?

Siempre y cuando dicho empleo sea superior al empleo del cual el aspirante es titular. Tenga en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo No. 2212 de 2021, uno de los requisitos de participación en el presente proceso de selección es ser Servidor Público de Carrera Administrativa de la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.

## 24. ¿Existe un límite de edad para presentarse?

El límite de edad para presentarse a este Proceso de Selección está sujeto a la edad de retiro forzoso establecida en el artículo 1 de la Ley No. 1821 del 30 de diciembre de 2016 *“por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”*, la cual dispuso lo siguiente:

**Artículo 1,** La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1 ° del Decreto-ley 3074 de 1968. (Subraya fuera de texto).

## 25. Sí tengo una discapacidad ya sea física o mental diagnosticada como enfermedad profesional ¿puedo participar en el Proceso de Selección?



La condición de discapacidad ya sea física o mental diagnosticada como enfermedad profesional no hace parte de las causales de exclusión del Proceso de Selección; adicionalmente, es importante señalar, que de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo del Proceso de Selección, a estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” y se realizarán con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

## 26. ¿Cómo descargar el reporte de inscripción al empleo ?

El reporte de inscripción puede descargarse directamente en el SIMO. El paso a paso de dicho proceso puede consultarlo en la página web de la CNSC, enlace: [https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_ciudadano#reporte\\_de\\_inscripcion\\_definitivo\\_al\\_empleo](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano#reporte_de_inscripcion_definitivo_al_empleo)

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

## 27. ¿Cómo puedo saber si cumpla o no cumpla con los requisitos mínimos de un empleo?

Es responsabilidad del aspirante verificar que la documentación aportada en SIMO se encuentra debidamente cargada y de conformidad con los requisitos de educación y experiencia solicitados por el empleo señalados en el MERF, tal y como lo establece el parágrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual dispuso lo siguiente:

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.(Subraya fuera de texto)

## 28. En caso de los empleos de Nivel Profesional ¿es válida la experiencia Laboral?

Al respecto, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 establece:

- **Experiencia Laboral:** *es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio* (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- **Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias*



de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Experiencia Laboral es diferente de la Experiencia Profesional, pues mientras la Experiencia Laboral comprende la experiencia adquirida en cualquier empleo, la Experiencia Profesional comprende únicamente la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF de la DIAN no contempla la Experiencia Laboral como requisito de experiencia para los empleos de Nivel Profesional.

### 29. ¿Por qué no existe una etapa para reclamar cuando se es excluido por requisitos mínimos, cuando uno como aspirante sabe que los cumple y puede demostrarlo?

La reclamación con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra contemplada en el numeral 2.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

#### 2.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos (...) Subraya fuera de texto

### 30. El 24 de diciembre de 2021 mediante No. de radicación 000I2021902854 varios funcionarios de la coordinación de infraestructura enviamos un oficio con el fin de solicitar la inclusión de las profesiones faltantes dentro de las fichas que aplican para los empleos del área de Infraestructura. ¿Van a ser tenidas en cuenta dentro del concurso, teniendo en cuenta que según el acuerdo del concurso aún habría plazo para modificar las fichas antes de iniciar la etapa de inscripciones?

Mediante la Resolución número 157 del 20 de diciembre de 2021, se adicionó el artículo 8° de la Resolución 061 de 2020 en el siguiente sentido:

*“A los servidores públicos que se encuentren desempeñando un empleo de carrera a través de la figura del encargo o mediante nombramiento provisional de la planta de personal de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que participen en procesos de selección para proveer los empleos que hoy ostentan bajo las figuras referidas, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de tomar posesión del encargo o de su vinculación provisional, siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo que se encuentren desempeñando en las condiciones planteadas.*”

*La DIAN al suministrar el reporte de los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, hará la precisión correspondiente.”*

Modificación que posibilita que los servidores públicos participen en el concurso, acreditando los requisitos mínimos que fueron tenidos en cuenta para tener posesión del encargo o del



nombramiento en provisionalidad, entre estos, la disciplina académica que de acuerdo con el manual de funciones de la época se requería para el desempeño del empleo.

**31. Es posible postularme a un cargo para ascender a pesar de no estar mi carrera profesional de manera taxativa en el núcleo básico de conocimiento.**

Respecto a las disciplinas académicas, hay que acreditar las que se encuentren enunciadas o listadas en la ficha del manual de funciones para el empleo que resulte de interés.

**32. ¿En qué etapa del concurso se debe demostrar o aportar la certificación o constancia sobre el nivel requerido (A2, B1, B2) para el cargo?**

El requisito del dominio del idioma inglés de conformidad con la Resolución 156 del 20 de diciembre de 2021, fue aplazado para los procesos de selección que se convoquen a partir del año 2024, lo que comporta que para el proceso de selección número 2238 de 2021 no se debe acreditar.

## EDUCACIÓN FORMAL

**33. ¿Las certificaciones de educación de estudios realizados en Colombia requieren alguna autenticación?**

De conformidad con lo establecido por el numeral 2.1.2.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones de educación deben contar con las firmas, sellos o códigos de verificación que garanticen su veracidad.

**34. ¿Por qué la CNSC no reconoce los "C.A.P. Certificado de Actitudes Profesionales" en el Área Tecnológica o Técnica como título Técnico/Tecnológico?**

Los Certificados de Aptitud Ocupacional, CAP, corresponden a certificados propios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, tal y como lo establecen los artículos 2.6.4.1 y 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Adicionalmente se informa que para el presente Proceso de Selección, la ETDH no será objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

**35. ¿Cuál es el alcance de la expresión "Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo" ¿Cuáles son los criterios para decidir que el postgrado está relacionado con las funciones?**

La expresión "Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo" implica que debe existir una relación directa entre el propósito y las funciones misionales del empleo con el título de postgrado con el cual usted pretende acreditar el requisito. Por ejemplo:



Si un aspirante cuenta con una “Especialización en Gerencia de Proyectos” podría considerarse que su título se relaciona con empleos cuyas funciones sean afines a la planeación, ejecución, operación y evaluación de Proyectos.

**36. ¿Para certificar el requisito mínimo de educación, se requiere un certificado de estudios o basta con el acta de grado y el diploma?**

El documento que debe aportar el aspirante para acreditar el requisito de estudio depende del requisito mínimo solicitado por el MERF.

Si el aspirante cuenta con una profesión, puede acreditar el requisito de estudio con cualquiera de los siguientes documentos: acta de grado, diploma, tarjeta profesional o certificación que acredite la condición de graduado. En caso que el aspirante aún se encuentre cursando un programa académico, deberá aportar un certificado de estudios de los semestres o años cursados y aprobados. El certificado será válido siempre y cuando los años o semestres cursados y aprobados correspondan a lo requerido por el MERF. En dicho caso, no podrá postularse a empleos que requieran de la acreditación de un título académico.

Adicionalmente, se deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2.1.2.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022.

## EDUCACIÓN INFORMAL

**37. Dentro del concurso se va a puntuar los cursos de formación efectuados en los últimos 5 años, ante la perdida de la copia de las certificaciones de los cursos efectuados a través de la escuela DIAN, cómo se puede obtener copia de estos certificados?**

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas está en capacidad de emitir los certificados del 2017 al 2021. Los cursos sincrónicos ( fueron enviados a cada funcionario por la Universidad Nacional) y asincrónicos (realizados con la Plataforma Territorio se encuentran en Kactus).

Para las solucionar dudas e inquietudes pueden contactarnos al buzón escuela@dian.gov.co.

**38. Cómo hacemos para participar en las Estrategias de Diálogos de Conocimiento de los que habló la doctora AMPARO CUBILLOS VARGAS, Directora Gestión Corporativa**

Los *Diálogos de Conocimiento* serán escenarios para estudiar contenidos técnicos aplicables al concurso, con expertos en cada tema. Iniciaremos con sesiones de 2 horas cada 15 días. Se impartirán en modalidad virtual a partir de la tercera semana de abril, previamente será informado mediante comunicación interna.

## EXPERIENCIA



**39. ¿Qué sucede con las certificaciones laborales expedidas por entidades que ya no existen y no cumplen con todos los requisitos exigidos? esto por cuanto ya no es posible obtener una nueva certificación. No se tendrán en cuenta?**

Para certificar la experiencia en una entidad que se encuentra actualmente liquidada, tenga en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.2.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

**2.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...)

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (Subraya fuera de texto)

(...)

**40. ¿Las certificaciones laborales deben tener fecha de expedición de este año?**

Las certificaciones laborales **no tienen fecha de vencimiento**, así las cosas, se puede cargar una certificación laboral expedida en años anteriores. Al respecto, dichas certificaciones deben atender lo dispuesto en el numeral 2.1.2.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022. Se debe tener presente los requisitos del empleo, toda vez que en caso de requerirse 5 años de experiencia profesional, y el aspirante aporta una certificación expedida en el 2020, en la que se acredita 10 años de experiencia profesional. Los 5 años adicionales al requisito mínimo serán objeto de puntuación para la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando dicha certificación sea válida.

## EQUIVALENCIAS

**41. ¿Van a ser tenidas en cuenta las equivalencias contempladas en el artículo 6 de la Resolución 61 de 2020 para acreditar los requisitos de educación formal y experiencia?**

Es posible aplicar equivalencias siempre y cuando la ficha del empleo lo contemple. Es decir, depende de los requisitos exigidos para cada empleo, teniendo en cuenta que en algunos de los empleos si se encuentra contemplada la posibilidad de aplicar equivalencias mientras que en otros no. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda verificar los requisitos solicitados por el empleo y si el mismo establece o no la aplicación de equivalencias, información que puede ser consultada en la ficha del empleo y el SIMO en la sección equivalencias.

**42. En la etapa de Valoración de Antecedentes ¿cómo aplican las homologaciones de tiempo de experiencia por títulos? y ¿cómo se debería colgar estos certificados para que sean tenidos en cuenta en su momento?**



La aplicación de equivalencias solo se realiza para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de un empleo cuando un aspirante no cumple de manera directa con los mismos y cuando el empleo contempla la posibilidad de realizar dicha aplicación, tal y como lo establece el numeral 2.1. del Anexo del Acuerdo No. 2212 de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispuso lo siguiente:

**2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

(...)

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

(...) (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, el numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 previamente citado, establece lo siguiente:

**4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención

Para cargar la documentación en SIMO tenga presente que cada documento no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Adicionalmente recuerde asociar los documentos al presente proceso de selección. Para mayor información consulte los video tutoriales que se encuentran en la página web de la CNSC, enlace <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/tutoriales-y-videos>

## PRUEBAS ESCRITAS

### 43. ¿Las pruebas se pueden presentar en una ciudad diferente a la del cargo ofertado?

El aspirante elige la ciudad en la que desea presentar las pruebas, en el momento de realizar su inscripción en SIMO al Proceso de Selección. En el certificado de inscripción al Proceso de Selección quedará registrada la ciudad elegida por el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas.

### 44. ¿Cuáles son las pruebas que se aplicaran en el Proceso de Selección?

Las pruebas a aplicar en el presente Proceso de Selección se encuentran definidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 2212 de 2021.

Ahora bien, se sugiere identificar si su empleo corresponde a un empleo de Nivel Profesional de los procesos misionales o un empleo diferente a los de Nivel Profesional de los procesos misionales. A su vez identifique si su empleo requiere o no requiere experiencia, pues de dichas características dependerá el tipo de pruebas que le serán aplicadas. Tal y como se enuncia a continuación:

Con o sin experiencia en el requisito mínimo	Para empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales	Para empleos <u>diferentes</u> a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales
<b>Si Requieren Experiencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.</li> <li>2. Prueba de Valoración de Antecedentes.</li> <li>3. Curso de Formación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Funcionales.</li> <li>2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.</li> <li>3. Prueba de Valoración de Antecedentes.</li> </ol>
<b>No requieren Experiencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.</li> <li>2. Curso de Formación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Funcionales.</li> <li>2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales</li> </ol>

**45. ¿En este Proceso de Selección de Ascenso pasará lo mismo que sucedió en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en el cual eliminaron el 30% de las preguntas después de realizar el examen?**

La eliminación de preguntas o ítems se realiza con el fin de obtener, conjuntamente con otros tipos de análisis, evidencias de la calidad de las pruebas y con ello seleccionar a los candidatos más idóneos para desempeñarse exitosamente en un empleo. En tal sentido, del análisis del comportamiento de los ítems, luego de aplicadas las pruebas, se determina cuáles harán parte de la calificación. Además, cabe mencionar que la calidad de las pruebas no está en función de la cantidad de ítems aplicados, sino del aporte que tiene cada uno en la medición confiable de las competencias. Así las cosas, es posible que no sea necesario eliminar el 30% de los ítems.

**CURSO DE FORMACIÓN**

**46. ¿Los empleos diferentes a los de Nivel Profesional de los Procesos Misionales deben hacer Curso de Formación?**

Los Cursos de Formación corresponden a los Empleos de Nivel Profesional de los Procesos Misionales.



Las Pruebas a aplicar para los empleos diferentes a los de Nivel Profesional de los procesos misionales, son las siguientes:

Empleos con o sin experiencia en el requisito mínimo	Pruebas
Requieren Experiencia	1. Prueba de Competencias Funcionales. 2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales. 3. Prueba de Valoración de Antecedentes.
No requieren Experiencia	1. Prueba de Competencias Funcionales. 2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

## VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

### 47. Explicar cómo va a operar la Valoración de Antecedentes.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplicará únicamente a los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo, y se realizará de conformidad con lo establecido en el capítulo 4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

#### 4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los **Factores de Educación Formal e Informal**, en las condiciones que se definen en el numeral 4.1 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los **Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (...)**

### 48. ¿Cuál será la intensidad horaria mínima que se puntuará en la Valoración de Antecedentes para el factor de Educación Informal? ¿Por qué según Anexo solamente se tendrán en cuenta para la referida convocatoria los cursos realizados en los últimos cinco (5) años?

Con relación al Factor de **Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, dado que la capacitación que reciban los Servidores Públicos de Carrera Administrativa de la DIAN debe responder a las necesidades del entorno cambiante y por ello debe ser actualizada.



## LISTAS DE ELEGIBLES

49. En el entendido que existen listas de elegibles con vigencia hasta el año 2023, varias de las cuales corresponden a los cargos que se están ofertando en el concurso de ascenso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 071 de 2020, la DIAN va a utilizar dichas listas de elegibles con los funcionarios de carrera que se encuentran en ellas?

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 071 de 2020, las Listas de Elegibles, podrán ser utilizadas en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del **retiro del servicio del titular**.

## EXAMENES MÉDICOS

50. ¿Porque los exámenes deben ser pagados por el suscriptor, luego los que dan las EPS no sirven?

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015 sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021, el costo de los exámenes médicos como requisito habilitante para los procesos de selección son a cargo de los aspirantes, disposición que señala:

*“PARÁGRAFO 2. Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.”*

51. ¿Dónde se puede consultar el profesiograma?

En la Diannet, siguiendo la siguiente ruta:

<https://diancolombia.sharepoint.com/sites/diannetpruebas/Areas/Carpetas%20Organizacional/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fdiannetpruebas%2FAreas%2FCarpetas%20Organizacional%2FNuevos%5FProcesos%2FTalento%5FHumano%2FPR%2DTAH%2D0089%2Epdf&parent=%2Fsites%2Fdiannetpruebas%2FAreas%2FCarpetas%20Organizacional%2FNuevos%5FProcesos%2FTalento%5FHumano&p=true&ga=1> y los anexos se pueden consultar en el enlace: <https://diancolombia.sharepoint.com/sites/diannetpruebas/procesos/Paginas/Listado-Maestro-VI.aspx>

52. ¿Por qué hay que aplicar exámenes médicos y no validan los ocupacionales anuales que nos realizan si todos somos funcionarios?



La aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas corresponde a señalado en el artículo 28 del Acuerdo No. 2212 de 2021, el cual dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO 28. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)".  
(...)

Así las cosas, la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizan de manera obligatoria con el fin de acreditar las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo al que aspira. su aprobación es condición para integrar las Listas de Elegibles. Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas, no pueden validarse, dado que no hacen parte del Proceso de Selección. Dichas evaluaciones se realizan de manera periódica a los servidores públicos que ocupan un empleo y su finalidad es monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

## OTROS

### 53. ¿Qué significa "la aprobación de los exámenes médicos? (...)", ¿acaso estos se pueden improbar y causar la eliminación del Proceso de Selección?

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas deben aprobarse por el aspirante de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, el cual dispuso lo siguiente:

#### 28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección.

(...)

b) Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles y a ser nombrado en la vacante convocada quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso, y quien haya aprobado los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer un puntaje total aprobatorio superior.

(...) (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual dispone:

#### ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

(...)

Son causales de exclusión de este proceso de selección:



(...)

No aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

(...)

**54. Los jefes de GIT o División que participemos en el concurso para ocupar vacante en el mismo grupo en el que desempeñamos la jefatura, podemos continuar ostentando el cargo durante el periodo de prueba si somos seleccionados?**

Los elegibles nombrados en periodo de prueba deben desempeñar las funciones del empleo respectivo, por lo tanto, no es viable que durante ese lapso desempeñen jefatura alguna.

**55. ¿Si el empleo no fue ofertado para el concurso el funcionario continua en el cargo?**

Las vacantes que hacen las vacantes que hacen parte de la Oferta Pública Empleos de Carrera -OPEC- para el Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021 se encuentran provistas en forma transitoria a través de la figura del encargo, y los servidores públicos que los desempeñan, podrán participar en este concurso de mérito, que de acuerdo con los resultados obtenidos podrán acceder en forma definitiva a ese empleo. Los encargados cuyo empleo no fue ofertado seguirán desempeñándolo en las condiciones que lo vienen haciendo.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 -  
MODALIDAD DE ASCENSO de 2021  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: jue, 2 jun 2022 20:32:43

Fecha de actualización: jue, 2 jun 2022 20:32:43

### LINA YASMIN RODRIGUEZ GALAN

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 63516881
Nº de inscripción	474511497	
Teléfonos	3204752554	
Correo electrónico	linayasmin76@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	168594
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

### Formación

EDUCACION INFORMAL	DEP ADMITVO FUNCIÓN PÚBLICA DAFP
EDUCACION INFORMAL	ICONTEC
EDUCACION INFORMAL	PATRICIA CORNEJO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SUBDIRECCIÓN ESCUELA DIAN
EDUCACION INFORMAL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
EDUCACION INFORMAL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
BACHILLER	COLEGIO LA PRESENTACIÓN

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO SANTA TERESITA	TALENTO HUMANO ENFERMERA	06-feb-06	05-dic-08
UNIÓN Y FUTURO CTA	COORDINADOR DE SALUD OCUPACIONAL	25-feb-09	03-sep-11
BBS ENERGY LTDA	DIRECTOR EN SALUD OCUPACIONAL	05-sep-11	28-may-12
UAE DIAN	YSEGURIDAD INDUSTRIAL ANALISTA III 203 GRADO 03 DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	01-ago-13	
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	LIDERAR SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCIÓN DE DESÓRDENES MÚSCULO- ESQUELÉTICOS	13-sep-12	12-dic-12

### Otros documentos

Documento de Identificación  
 Certificado de Competencias Laborales  
 Certificado Electoral  
 Certificado Examen de Idiomas  
 Tarjeta Profesional  
 Tarjeta Profesional

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Atte. Encargado analista de resolver reclamaciones  
E.S.D.

**Asunto: Reclamación por inadmisión convocatoria ASCENSO N° 2238 de 2021  
UAE DIAN.**

**Cargo: GESTOR II – 302 – 02 – Nivel Profesional OPEC No. 168594**

Yo **LINA YASMÍN RODRÍGUEZ GALÁN**, identificado con C.C. N.º **63516881**, expedida en Bucaramanga, MUJER, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **Bogotá**, actualmente como ASPIRANTE a la convocatoria de la DIAN del asunto, de manera comedida me permito presentar - dentro de la oportunidad legal señalada - reclamación con motivo de la inadmisión en la aspiración al cargo de **GESTOR II**, Cód. **302**, Grado **02**, ofertado mediante OPEC No. **168594**, de acuerdo con los siguientes,

#### **H E C H O S:**

**PRIMERO:** De conformidad con la apertura de la convocatoria número 2238 de 2021 efectué los trámites requeridos de inscripción para el cargo de **GESTOR II**, Cód. **302**, Grado **02**, ofertado mediante OPEC No. **168594**.

**SEGUNDO:** Examinada la publicación de resultados en la plataforma SIMO el día 27 de julio de 2022, pude verificar la no admisión que se fundamenta en que: *“no se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por el aspirante, toda vez que, NO acredita el certificado de las correspondientes competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la Universidad o Institución de Educación Superior Acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, incumpliendo así los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN establecidos en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo rector del proceso de selección y el numeral 27.3 del artículo 27 del decreto ley 71 de 2020”*, donde el operador del concurso en nombre de la CNSC no tuvo en cuenta que:

Se adjuntó a la plataforma el documento “Reporte Individual de Competencias Conductuales” emitido por la Entidad, que contiene mis datos personales mi cargo actual y la ubicación de mi empleo dentro de la Entidad además se reporta el resultado en términos de calificación de cada competencia laboral

evaluada. Este documento fue obtenido del software de talento humano de la entidad y del portal con acceso a través de mi usuario y contraseña de Microsoft como servidor de la Entidad, como prueba presento imagen del instructivo que seguí para efectuar el procedimiento.

### INSTRUCTIVO PARA GENERAR EL REPORTE DE COMPETENCIAS

1. Ingresar a Mi Portal – Mis Solicitudes – Mis Flujos de procesos
2. Hacer click en el 
3. Seleccionar REPORTE DE COMPETENCIAS



**LISTADO DE TAREAS PROGRAMADAS**

WorkFlow

REPORTE DE COMPETENCIAS

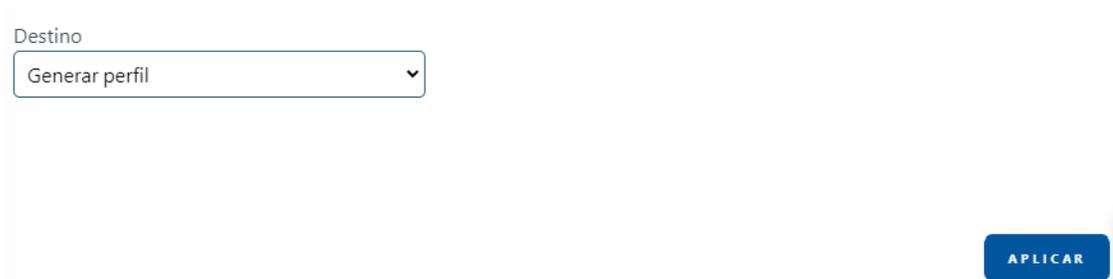
4. Hacer click en la lupa que está al lado derecho de su cédula

#### Identificación Empleado



Identificación Empleado

5. Hacer click en “Aplicar”



Destino

Generar perfil

**APLICAR**

6. El sistema genera un mensaje “Su tarea ha sido registrada”, darle click en cerrar al mensaje y luego hacer click en la flecha 



7. Seleccione en el listado de tareas programadas Reporte de Competencias



8. Y click en consultar workflow



9. En la parte inferior de la pantalla verá la siguiente información, debe hacer click en la hoja que está en la columna “Ver Detalle”.

**Tareas Programadas Asignadas**

Consecutivo	Codigo Flujo	Nombre Flujo	Codigo Proceso	Nombre Proceso	Fecha de Registro	Ident. Solicitante	Nombre Solicitante	Ver Detalle
462045	42	REPORTE DE COMPETENCIAS	2	GENERAR DOCUMENTO	18/05/2022			
1								

10. El sistema muestra el siguiente mensaje, hacer click en cerrar

11. Hacer click en “Ver documento”. Verificar que no tenga los emergentes bloqueados.

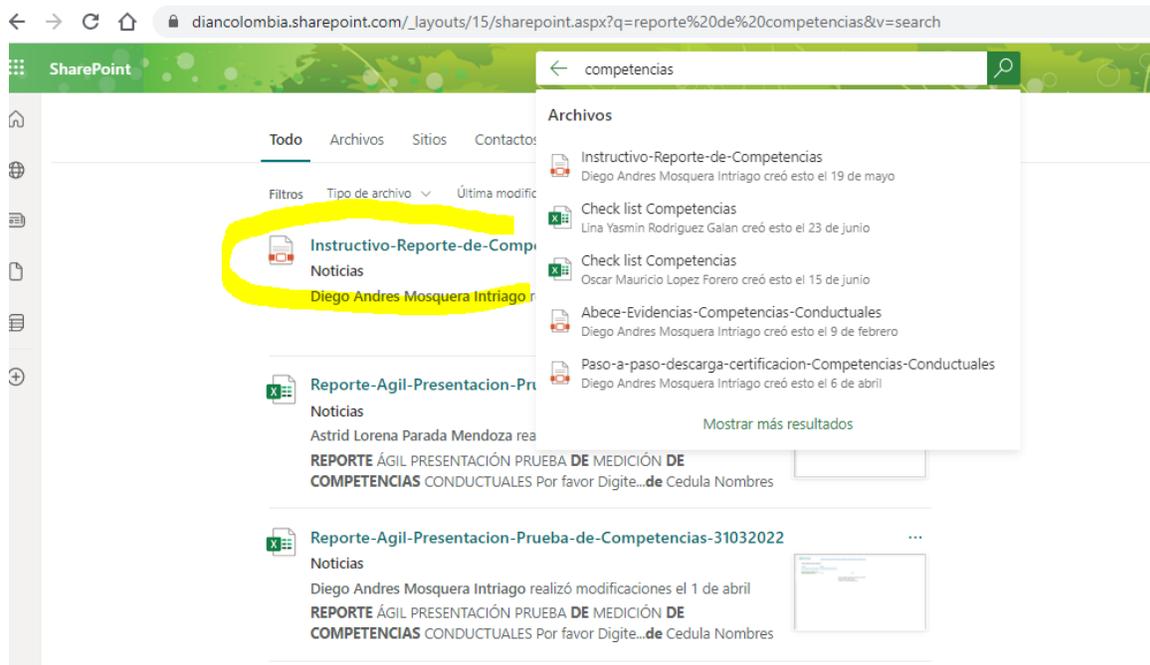
No se encontraron adjuntos de la tarea

Ver documento

APLICAR

12. Guarde el documento en su equipo

Debido al flujo de tareas en las fechas en que se llevó a cabo la inscripción, tomé el documento instructivo de descarga de reporte de competencias el primero que tuve a la mano en la intranet de la Entidad (Diannet), para efectuar la búsqueda del documento que certificará mi evaluación de competencias, confiando en que este era el documento correcto como se ve en el pantallazo a continuación:



**TERCERO** Considero que este documento es tan válido como la certificación que emite la Escuela de Impuestos y Aduanas, ya que contiene mis datos personales y los datos correspondientes a la evaluación específica de mis competencias.

**CUARTO** En ese orden de ideas, presenté el reporte de competencias laborales y de acuerdo con los medios institucionales y el abece proceso de selección concurso de la DIAN en el que se orientó a que estos certificados no era

necesario subirlos al SIMO de nuestra parte sino que internamente la entidad los hacía llegar a la CNSC para que se tuvieran en cuenta.

EN LA DIAN SOMOS BUENOS Y PODEMOS SER AÚN MEJORES

Abecé de las Competencias Laborales

10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.

## CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Con la exclusión por inadmisión que me hace la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria 2238 de 2021, considero está actuando irregularmente, además violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ascenso.

Indudablemente estoy siendo afectado en materia gravísima con la inadmisión de que estoy siendo objeto por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria 2238 de 2021 debido a la incorrecta e inadecuada valoración de los soportes documentales que acreditan eficiente y eficazmente mi cumplimiento frente a los requisitos establecidos para optar al cargo **GESTOR II – 302 – 02 – Nivel Profesional, OPEC 168594.**

Cumplo ampliamente con los requisitos señalados para el cargo al que opté y no es leal y justo con las condiciones de aducción de documentos por cuanto la entidad divulgó previamente a la inscripción por los canales institucionales un

ABC sobre estos trámites donde señaló que a través de la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitiría las certificaciones directamente a la CNSC y que por lo tanto no era necesario que cada aspirante la subiéramos a la plataforma SIMO. Es posible que posteriormente hayan cambiado las condiciones en cuanto a que ya no se realizaría esta operación sino que se hiciera de manera personal la inclusión en el SIMO, sin embargo esto es violatorio del debido proceso y la legítima confianza, entre otros derechos, pues si se me indica a través de una directriz interna que así se procederá, el aspirante cree firmemente en lo anunciado y se confía en lo dicho inicialmente, porque la excesiva carga que se tiene en la entidad y la multiplicidad de situaciones de carácter familiar consumen al trabajador en el día a día, esto conduce a que no se haya avizorado un cambio y dejado confiadamente a que la entidad realizara la operación primigenia ofrecida que era la de que por su cuenta la entidad haría lo propio para que la CNSC incluyera las certificaciones de competencias laborales.

Esta situación deja ver nuevamente la improvisación y la falta de coordinación entre las entidades involucradas en el proceso concursal, que resulta perjudicando y desgastando a los aspirantes pues nos obligan en un tiempo perentorio a tener que rebuscar a las carreras documentos que reposan en la entidad (ley antitrámites), y a tener que construir un documento para reclamar sobre un aspecto que supuestamente la DIAN resolvería satisfactoriamente.

### **PRETENSIONES:**

1.- Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil se revoque el resultado de inadmisión presentado en esta etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de admitido.

### **ANEXOS Y PRUEBAS:**

1.- Anexo como pruebas documentales las siguientes:

- A. Certificación Expedida por la DIAN: Certificación de Acreditación de Competencias Básicas Conductuales.
- B. Copia del documento interno ABC divulgado por la DIAN sobre la no necesidad de incluir en el SIMO las competencias laborales.
- C. Copia de Instructivo Reporte de Competencias

## NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi domicilio:

En la calle 152 # 45 - 95 interior 6 apto 204 conjunto Malta Barrio Mazuren,  
Bogotá D.C.

Y a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO,  
[linayasmin76@gmail.com](mailto:linayasmin76@gmail.com) o por aviso en la página de la CNSC.

Cordialmente,

NOMBRE: Lina Yasmín Rodríguez Galán

FIRMA: 

Cédula de Ciudadanía No. 63516881 de Bucaramanga

Celular: 3204752554



**UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS**  
**BÁSICAS CONDUCTUALES**

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la Dirección de Gestión Corporativa de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**CERTIFICA:**

Que RODRIGUEZ GALAN LINA YASMIN con número de identificación 63516881 acreditó el nivel uno (1) de desarrollo en las competencias básicas conductuales, relacionadas en el Diccionario de Competencias de la DIAN, adoptado mediante Resolución 059 de 2020 - o la que la modifique, sustituya o adicione - descritas a continuación:

- Adaptabilidad
- Comportamiento ético
- Comunicación efectiva
- Orientación al logro
- Atención al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo

La vigencia de esta certificación es de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2022.

**LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ**

**SUBDIRECTORA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 000038 del 23 de marzo de 2022, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.





**A B C D E L**

**PROCESO DE SELECCIÓN**

**DIAN**



**No. 2238 DE 2021**

**M O D A L I D A D D E**

**ASCENSO**

## CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

### 1. ¿Dónde se puede revisar el Acuerdo y el Anexo del Proceso de Selección?

El Acuerdo No. 2212 de 2021 y su Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 se encuentran publicados en la página web de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-2238-dian-ascenso/2238-2021-acuerdo-anexos>.

### 2. ¿Cuándo se publica la OPEC?

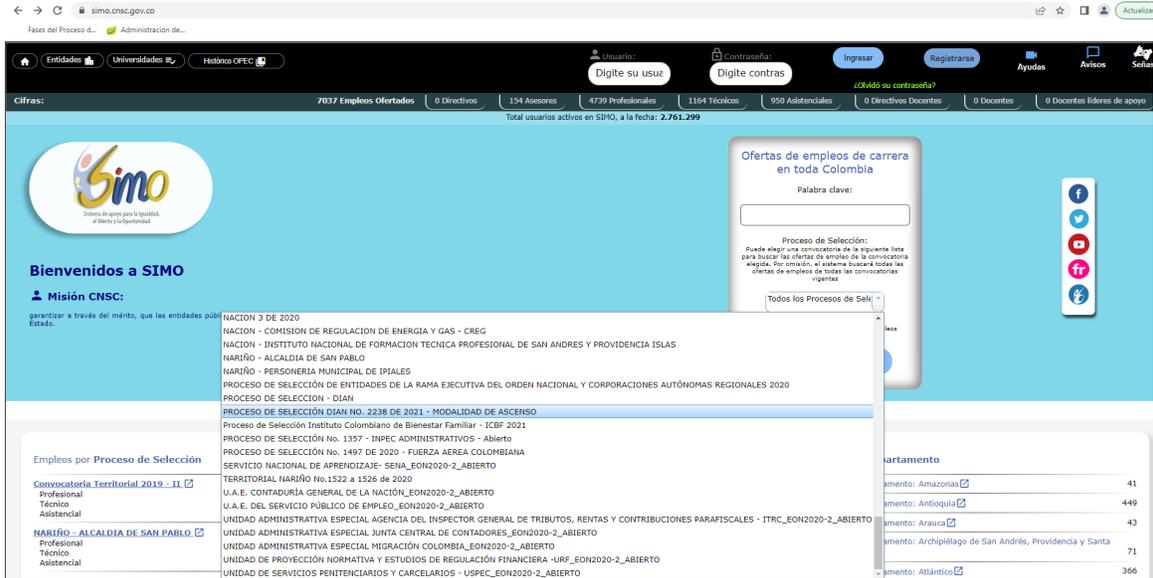
Mediante Aviso Informativo del 23 de marzo de 2022, la CNSC informó que la Oferta Pública de Empleos de Carrera puede ser consultada en el SIMO, seleccionando “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO*” en la opción de búsqueda por “*Proceso de Selección*”, enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>

### 3. ¿Cómo buscar un empleo?

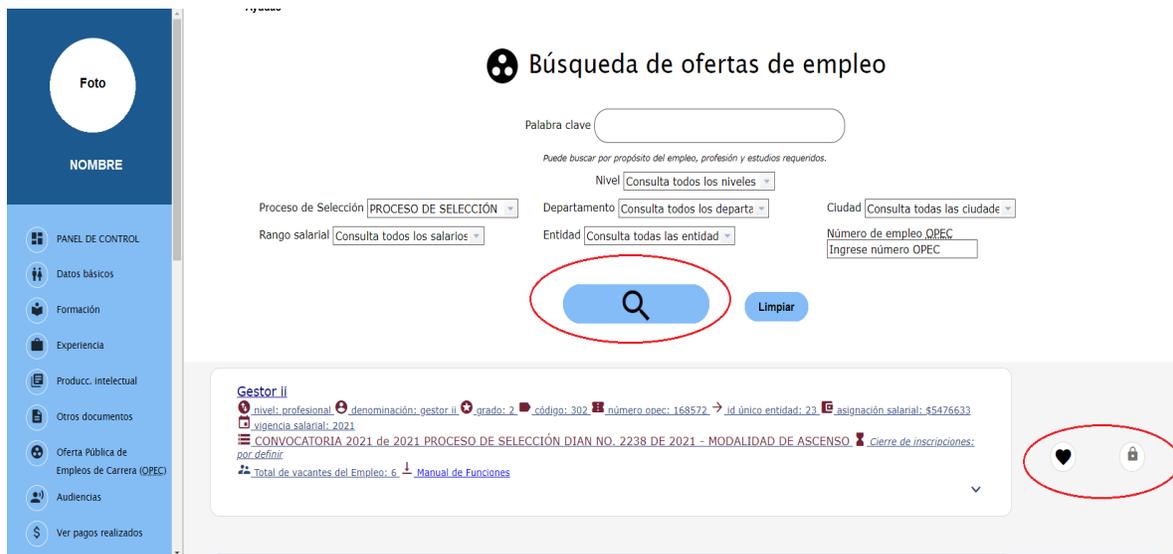
Para realizar la búsqueda de un empleo, puede ingresar desde la página de inicio de SIMO, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows a search interface titled "Ofertas de empleos de carrera en toda Colombia". It includes a "Palabra clave:" label above a text input field. Below that is a "Proceso de Selección:" label above a dropdown menu currently set to "Todos los Procesos de Sele". At the bottom is a blue "Buscar" button.

Una vez ingrese, el SIMO despliega la lista de empleos asociados, por lo cual deberá seleccionar el *PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO*:



El usuario puede ingresar una palabra clave para filtrar la búsqueda o simplemente dar click en el botón “Buscar”, el cual lo dirigirá al enlace <https://simo.cnscc.gov.co/#ofertaEmpleo>. Tenga en cuenta que, si consulta la OPEC sin iniciar sesión en SIMO, no podrá realizar operaciones (marcar como favorito, seleccionar empleo).





Para mayor información siga el paso a paso establecido en el MANUAL DE USUARIO CIUDADANO–SIMO en el enlace:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual\\_ciudadano#consultar\\_empleo](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_ciudadano#consultar_empleo)

#### 4. ¿Cuál es el cronograma del Proceso de Selección?

La estructura del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 se encuentra contemplada en el artículo 3 del Acuerdo No. 2212 de 2021 y establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
  - Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que cumplan los requisitos establecidos para los empleos ofertados.
  - Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos.
  - Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
  - Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.
- Con relación al desarrollo y las fechas de cada una de las etapas previamente mencionadas, tenga en cuenta lo siguiente:
- La divulgación inició desde el 14 de marzo de 2022.
  - Las inscripciones se realizarán a partir del **18 de abril hasta el 13 de mayo de 2022**.
  - Las fechas de las demás Etapas del Proceso de Selección se publicarán en el sitio web de la CNSC de manera oportuna.
  -

## COMUNICACIONES

#### 5. ¿Cuándo se realizará la comunicación a los funcionarios a los que se le va a disponer su cargo o encargo actual en el concurso?

A partir del 28 de marzo de 2022 se inició el proceso de envío de las comunicaciones correspondientes, el cual finalizó el día 1 de abril de 2022.

#### 6. Si un funcionario está encargado y sale el cargo a concurso de ascenso y no lo gana y le falta menos de 3 años para adquirir los derechos de pensión, ¿le darán otro encargo o volverá a su encargo nominal?

La estabilidad laboral reforzada como consecuencia de la condición de pre-pensionado protege frente a una eventual desvinculación, lo que no aplica para la figura del encargo, por lo tanto la respuesta es en sentido negativo.

**7. Se tuvo en cuenta a los funcionarios de los procesos de apoyo para el concurso de ascenso?**

Dentro de las vacantes que hacen parte de la Oferta Pública Empleos de Carrera -OPEC- para el Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021, el 47% corresponde a los procesos de apoyo.

**INSCRIPCIONES**

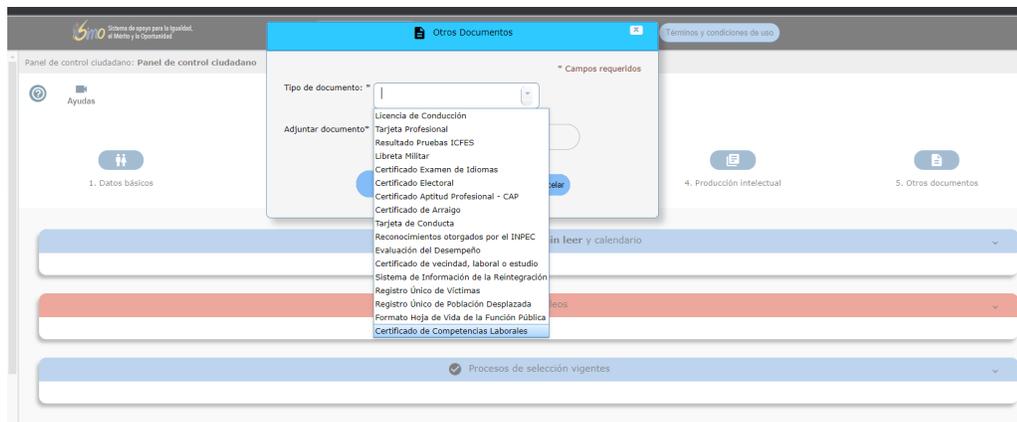
**8. Los funcionarios que están en condición de provisionalidad ¿Pueden participar en el Proceso de Selección?**

Uno de los requisitos generales de participación en el presente Proceso de Selección establecido en el artículo 7 del Acuerdo No. 2212 de 2021 es: Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

**9. ¿De qué manera se van a acreditar los derechos de carrera, las competencias laborales y la evaluación del desempeño de los participantes?**

La información relacionada con la acreditación de los derechos de carrera administrativa y la Evaluación del Desempeño Laboral, fue reportada por la DIAN a la CNSC.

En cuanto a la certificación de competencias laborales, esta debe ser cargada por los aspirantes en el SIMO, en la sección “Otros documentos”, tal y como se muestra a continuación:



Es importante recordar que la certificación de competencias laborales, podrá descargarse directamente desde KACTUS.

**10. ¿Es requisito la última evaluación del desempeño? no nos han entregado la última del 2021, se puede cargar la anterior?**

De conformidad con el artículo 27-numeral 27.4- del Decreto Ley 071 de 2020, para participar en el concurso de ascenso aplica la evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior a la convocatoria, que para el caso particular del Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021 corresponde a la del año 2020. Reiterando que ya fue reportada por la DIAN a la CNSC.

## 11. ¿Qué se entiende por Acreditación de Competencias?

El anexo de la Resolución 000146 del 3 de diciembre del 2021, y emite los Lineamientos Técnicos de Competencias Laborales y define como acreditación de competencias: "La acreditación y certificación de las competencias laborales está orientada a la transformación del talento humano, enfocada en el cumplimiento de los principios que orientan el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Entidad, exaltando las potencialidades de los servidores y su adaptación a los cambios" .

Como complemento, pueden revisar la grabación del Webinar realizado el pasado en 4 marzo de 2022.

Y cómo verifico si quedo correctamente presentada la prueba de medición que permitía acreditarme?

El sistema utilizado para la medición de competencias está parametrizado para generar de manera automática los resultados. Quienes realizaron de manera satisfactoria la prueba en diciembre y enero no se les generó una nueva invitación para presentarla.

La Entidad remitirá las certificaciones Directamente a la CNSC o las hará llegar a cada servidor para su carga a SIMO? de ser la última opción como y cuando se realiza la carga al sistema?

La certificación de acreditación de competencias laborales puede generarse y descargarse a través del sistema de información KACTUS. El cual estará habilitado a partir del 28 de marzo de 2022, la ruta de acceso se enviará el mismo día a través de comunicación interna. Una vez descargada la certificación cada Servidor Público debe adjuntarla en la plataforma SIMO.

La certificación de acreditación de competencias, tiene alguna injerencia a la hora de postularme a un cargo?

No tiene injerencia en la postulación de cargo, pero es un requisito habilitante para la inscripción al concurso de ascenso.

## 12. ¿Es lo mismo la certificación de competencias que la certificación laboral?

No, la certificación laboral para efectos de participación de concurso tiene por propósito acreditar el requisito mínimo de experiencia o para ser valorada en la prueba de antecedentes, en tanto, la certificación de competencias es un requisito habilitante establecido en el artículo 27 -numeral 27.3- del Decreto Ley 071 de 2020, la cual ya se encuentra a disposición de los servidores públicos quienes pueden consultarla y/o generarla a través de la Diannet, siguiendo la siguiente ruta: Mi Portal/Formación y Capacitación/Certificación Competencias Conductuales



**13. ¿Qué dependencia expedirá las nuevas certificaciones laborales? A partir de que momento pueden solicitarse o descargarse? Contará con la firma del responsable del área competente para que sean validas por la CNSC? Se expedirán con las funciones detalladas para su validez? Es válida la certificación presentada para el proceso 1461?**

En primer término, es de precisar que las certificaciones de funciones no tienen caducidad, lo que comporta que los servidores públicos podrán inscribirse en este concurso de méritos con la misma certificación que lo hicieron para el proceso de selección 1461 de 2020. La dependencia responsable a la expedición de las certificaciones es la Subdirección de Gestión del Empleo Público, las cuales oportunamente serán puestas a disposición de los servidores públicos a través del aplicativo kactus.

**14. ¿De qué manera se va a acreditar que no se hayan tenido sanciones disciplinarias en los últimos 5 años?**

El operador del proceso de selección, verificará si el aspirante no ha sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente en los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que se trata de una consulta abierta al público.

**15. ¿Qué diferencia hay entre cantidad de empleos y cantidad de vacantes?**

El empleo público se entiende como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado (artículo 19 de la Ley 909 de 2004). Un empleo comprende: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia y ubicación geográfica. Este conjunto de aspectos, se identifican en los procesos de selección con un número de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC que podrá tener una o varias vacantes. La vacante se refiere a la ubicación del empleo según el área funcional, dependencia, ciudad, entre otros. Así las cosas, la cantidad de vacantes corresponde al número de plazas disponibles en el empleo.

**16. Si ya se tiene cargados los documentos del concurso abierto DIAN 2020 en SIMO ¿es necesario cargarlos nuevamente?**

Los documentos que fueron cargados en el SIMO para un Proceso de Selección, pueden asociarse a la inscripción de un nuevo Proceso de Selección que le interese. Una vez realizada la inscripción, el aspirante tendrá la opción de descargar la certificación de inscripción, el cual relaciona los documentos que harán parte el proceso al cual está inscrito. Cabe señalar que es responsabilidad del interesado verificar su inscripción teniendo en cuenta las condiciones para certificar la educación y la experiencia contenidas en el numeral 2.1.2. del Acuerdo del Proceso de Selección, y los cuales serán objeto de la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes.

**17. ¿Cuál es la fecha de corte para actualizar los documentos en SIMO?**

La documentación solo podrá ser actualizada, modificada, adicionada o eliminada hasta el cierre de inscripciones, tal y como lo establece el numeral 1.2.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispuso lo siguiente:

#### 1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...) (Subraya fuera de texto)

### 18. Me gustaría saber si en el concurso de ascenso uno se puede presentar a cualquier cargo, o solo al cargo inmediatamente superior. Es decir, si yo como gestor IV me puedo presentar a un Inspector IV o solo puedo presentarme a un Inspector I.

En el Proceso de Selección No. 2238 de 2021, podrá inscribirse a un empleo de nivel superior, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del mismo.

### 19. ¿Puedo postularme a un empleo en el cual me encuentre en encargo?

Puede inscribirse a un empleo en encargo, siempre y cuando dicho empleo sea superior al empleo del cual usted es titular con Derechos de Carrera Administrativa en la DIAN. Recuerde que es responsabilidad del aspirante verificar si cumple con los requisitos mínimos del mismo.

### 20. ¿Se puede participar para otras ciudades?

La inscripción al presente Proceso de Selección se realiza a un empleo no a una ciudad. Al respecto, el parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo del Proceso de Selección señala:

#### ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en



cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por lo tanto, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.  
(...) (Subraya fuera de texto).

## 21. ¿Se puede optar por más de un cargo?

Únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo para el presente proceso de selección, por lo cual se sugiere que evite hacer más de un pago por concepto de derecho de participación.

## 22. Si para una oferta pública de empleo existen 100 vacantes por ejemplo y solo se presentan 60 funcionarios para el concurso (cargo específico) después de ampliado el plazo para inscripciones, ¿Qué pasaría?

Se declararían desiertas las vacantes que no tuvieron inscritos y serían ofertadas en la modalidad de ingreso en el próximo proceso de selección que adelante la DIAN.

## 23. ¿Los funcionarios de carrera que estamos en Lista de Elegibles del Proceso de Selección de ingreso o en periodo de prueba de la convocatoria 1461 podemos participar en este Proceso de Selección de Ascenso?

Siempre y cuando dicho empleo sea superior al empleo del cual el aspirante es titular. Tenga en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo No. 2212 de 2021, uno de los requisitos de participación en el presente proceso de selección es ser Servidor Público de Carrera Administrativa de la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.

## 24. ¿Existe un límite de edad para presentarse?

El límite de edad para presentarse a este Proceso de Selección está sujeto a la edad de retiro forzoso establecida en el artículo 1 de la Ley No. 1821 del 30 de diciembre de 2016 *“por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”*, la cual dispuso lo siguiente:

**Artículo 1,** La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1 ° del Decreto-ley 3074 de 1968. (Subraya fuera de texto).

## 25. Sí tengo una discapacidad ya sea física o mental diagnosticada como enfermedad profesional ¿puedo participar en el Proceso de Selección?



La condición de discapacidad ya sea física o mental diagnosticada como enfermedad profesional no hace parte de las causales de exclusión del Proceso de Selección; adicionalmente, es importante señalar, que de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo del Proceso de Selección, a estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” y se realizarán con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

## 26. ¿Cómo descargar el reporte de inscripción al empleo ?

El reporte de inscripción puede descargarse directamente en el SIMO. El paso a paso de dicho proceso puede consultarlo en la página web de la CNSC, enlace: [https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_ciudadano#reporte\\_de\\_inscripcion\\_definitivo\\_al\\_empleo](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano#reporte_de_inscripcion_definitivo_al_empleo)

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

## 27. ¿Cómo puedo saber si cumpla o no cumpla con los requisitos mínimos de un empleo?

Es responsabilidad del aspirante verificar que la documentación aportada en SIMO se encuentra debidamente cargada y de conformidad con los requisitos de educación y experiencia solicitados por el empleo señalados en el MERF, tal y como lo establece el parágrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual dispuso lo siguiente:

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.(Subraya fuera de texto)

## 28. En caso de los empleos de Nivel Profesional ¿es válida la experiencia Laboral?

Al respecto, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 establece:

- **Experiencia Laboral:** *es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio* (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- **Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias*



de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Experiencia Laboral es diferente de la Experiencia Profesional, pues mientras la Experiencia Laboral comprende la experiencia adquirida en cualquier empleo, la Experiencia Profesional comprende únicamente la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF de la DIAN no contempla la Experiencia Laboral como requisito de experiencia para los empleos de Nivel Profesional.

### 29. ¿Por qué no existe una etapa para reclamar cuando se es excluido por requisitos mínimos, cuando uno como aspirante sabe que los cumple y puede demostrarlo?

La reclamación con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra contemplada en el numeral 2.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

#### 2.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos (...) Subraya fuera de texto

### 30. El 24 de diciembre de 2021 mediante No. de radicación 000I2021902854 varios funcionarios de la coordinación de infraestructura enviamos un oficio con el fin de solicitar la inclusión de las profesiones faltantes dentro de las fichas que aplican para los empleos del área de Infraestructura. ¿Van a ser tenidas en cuenta dentro del concurso, teniendo en cuenta que según el acuerdo del concurso aún habría plazo para modificar las fichas antes de iniciar la etapa de inscripciones?

Mediante la Resolución número 157 del 20 de diciembre de 2021, se adicionó el artículo 8° de la Resolución 061 de 2020 en el siguiente sentido:

*“A los servidores públicos que se encuentren desempeñando un empleo de carrera a través de la figura del encargo o mediante nombramiento provisional de la planta de personal de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que participen en procesos de selección para proveer los empleos que hoy ostentan bajo las figuras referidas, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de tomar posesión del encargo o de su vinculación provisional, siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo que se encuentren desempeñando en las condiciones planteadas.*

*La DIAN al suministrar el reporte de los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, hará la precisión correspondiente.”*

Modificación que posibilita que los servidores públicos participen en el concurso, acreditando los requisitos mínimos que fueron tenidos en cuenta para tener posesión del encargo o del



nombramiento en provisionalidad, entre estos, la disciplina académica que de acuerdo con el manual de funciones de la época se requería para el desempeño del empleo.

**31. Es posible postularme a un cargo para ascender a pesar de no estar mi carrera profesional de manera taxativa en el núcleo básico de conocimiento.**

Respecto a las disciplinas académicas, hay que acreditar las que se encuentren enunciadas o listadas en la ficha del manual de funciones para el empleo que resulte de interés.

**32. ¿En qué etapa del concurso se debe demostrar o aportar la certificación o constancia sobre el nivel requerido (A2, B1, B2) para el cargo?**

El requisito del dominio del idioma inglés de conformidad con la Resolución 156 del 20 de diciembre de 2021, fue aplazado para los procesos de selección que se convoquen a partir del año 2024, lo que comporta que para el proceso de selección número 2238 de 2021 no se debe acreditar.

## EDUCACIÓN FORMAL

**33. ¿Las certificaciones de educación de estudios realizados en Colombia requieren alguna autenticación?**

De conformidad con lo establecido por el numeral 2.1.2.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones de educación deben contar con las firmas, sellos o códigos de verificación que garanticen su veracidad.

**34. ¿Por qué la CNSC no reconoce los "C.A.P. Certificado de Actitudes Profesionales" en el Área Tecnológica o Técnica como título Técnico/Tecnológico?**

Los Certificados de Aptitud Ocupacional, CAP, corresponden a certificados propios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, tal y como lo establecen los artículos 2.6.4.1 y 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Adicionalmente se informa que para el presente Proceso de Selección, la ETDH no será objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

**35. ¿Cuál es el alcance de la expresión "Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo" ¿Cuáles son los criterios para decidir que el postgrado está relacionado con las funciones?**

La expresión "Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo" implica que debe existir una relación directa entre el propósito y las funciones misionales del empleo con el título de postgrado con el cual usted pretende acreditar el requisito. Por ejemplo:



Si un aspirante cuenta con una “Especialización en Gerencia de Proyectos” podría considerarse que su título se relaciona con empleos cuyas funciones sean afines a la planeación, ejecución, operación y evaluación de Proyectos.

**36. ¿Para certificar el requisito mínimo de educación, se requiere un certificado de estudios o basta con el acta de grado y el diploma?**

El documento que debe aportar el aspirante para acreditar el requisito de estudio depende del requisito mínimo solicitado por el MERF.

Si el aspirante cuenta con una profesión, puede acreditar el requisito de estudio con cualquiera de los siguientes documentos: acta de grado, diploma, tarjeta profesional o certificación que acredite la condición de graduado. En caso que el aspirante aún se encuentre cursando un programa académico, deberá aportar un certificado de estudios de los semestres o años cursados y aprobados. El certificado será válido siempre y cuando los años o semestres cursados y aprobados correspondan a lo requerido por el MERF. En dicho caso, no podrá postularse a empleos que requieran de la acreditación de un título académico.

Adicionalmente, se deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2.1.2.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022.

## EDUCACIÓN INFORMAL

**37. Dentro del concurso se va a puntuar los cursos de formación efectuados en los últimos 5 años, ante la perdida de la copia de las certificaciones de los cursos efectuados a través de la escuela DIAN, cómo se puede obtener copia de estos certificados?**

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas está en capacidad de emitir los certificados del 2017 al 2021. Los cursos sincrónicos ( fueron enviados a cada funcionario por la Universidad Nacional) y asincrónicos (realizados con la Plataforma Territorio se encuentran en Kactus).

Para las solucionar dudas e inquietudes pueden contactarnos al buzón escuela@dian.gov.co.

**38. Cómo hacemos para participar en las Estrategias de Diálogos de Conocimiento de los que habló la doctora AMPARO CUBILLOS VARGAS, Directora Gestión Corporativa**

Los *Diálogos de Conocimiento* serán escenarios para estudiar contenidos técnicos aplicables al concurso, con expertos en cada tema. Iniciaremos con sesiones de 2 horas cada 15 días. Se impartirán en modalidad virtual a partir de la tercera semana de abril, previamente será informado mediante comunicación interna.

## EXPERIENCIA



**39. ¿Qué sucede con las certificaciones laborales expedidas por entidades que ya no existen y no cumplen con todos los requisitos exigidos? esto por cuanto ya no es posible obtener una nueva certificación. No se tendrán en cuenta?**

Para certificar la experiencia en una entidad que se encuentra actualmente liquidada, tenga en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.2.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

**2.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...)

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (Subraya fuera de texto)

(...)

**40. ¿Las certificaciones laborales deben tener fecha de expedición de este año?**

Las certificaciones laborales **no tienen fecha de vencimiento**, así las cosas, se puede cargar una certificación laboral expedida en años anteriores. Al respecto, dichas certificaciones deben atender lo dispuesto en el numeral 2.1.2.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022. Se debe tener presente los requisitos del empleo, toda vez que en caso de requerirse 5 años de experiencia profesional, y el aspirante aporta una certificación expedida en el 2020, en la que se acredita 10 años de experiencia profesional. Los 5 años adicionales al requisito mínimo serán objeto de puntuación para la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando dicha certificación sea válida.

## EQUIVALENCIAS

**41. ¿Van a ser tenidas en cuenta las equivalencias contempladas en el artículo 6 de la Resolución 61 de 2020 para acreditar los requisitos de educación formal y experiencia?**

Es posible aplicar equivalencias siempre y cuando la ficha del empleo lo contemple. Es decir, depende de los requisitos exigidos para cada empleo, teniendo en cuenta que en algunos de los empleos si se encuentra contemplada la posibilidad de aplicar equivalencias mientras que en otros no. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda verificar los requisitos solicitados por el empleo y si el mismo establece o no la aplicación de equivalencias, información que puede ser consultada en la ficha del empleo y el SIMO en la sección equivalencias.

**42. En la etapa de Valoración de Antecedentes ¿cómo aplican las homologaciones de tiempo de experiencia por títulos? y ¿cómo se debería colgar estos certificados para que sean tenidos en cuenta en su momento?**



La aplicación de equivalencias solo se realiza para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de un empleo cuando un aspirante no cumple de manera directa con los mismos y cuando el empleo contempla la posibilidad de realizar dicha aplicación, tal y como lo establece el numeral 2.1. del Anexo del Acuerdo No. 2212 de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispuso lo siguiente:

**2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

(...)

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

(...) (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, el numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 previamente citado, establece lo siguiente:

**4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención

Para cargar la documentación en SIMO tenga presente que cada documento no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Adicionalmente recuerde asociar los documentos al presente proceso de selección. Para mayor información consulte los video tutoriales que se encuentran en la página web de la CNSC, enlace <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/tutoriales-y-videos>

## PRUEBAS ESCRITAS

### 43. ¿Las pruebas se pueden presentar en una ciudad diferente a la del cargo ofertado?

El aspirante elige la ciudad en la que desea presentar las pruebas, en el momento de realizar su inscripción en SIMO al Proceso de Selección. En el certificado de inscripción al Proceso de Selección quedará registrada la ciudad elegida por el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas.

### 44. ¿Cuáles son las pruebas que se aplicaran en el Proceso de Selección?

Las pruebas a aplicar en el presente Proceso de Selección se encuentran definidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 2212 de 2021.

Ahora bien, se sugiere identificar si su empleo corresponde a un empleo de Nivel Profesional de los procesos misionales o un empleo diferente a los de Nivel Profesional de los procesos misionales. A su vez identifique si su empleo requiere o no requiere experiencia, pues de dichas características dependerá el tipo de pruebas que le serán aplicadas. Tal y como se enuncia a continuación:

Con o sin experiencia en el requisito mínimo	Para empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales	Para empleos <u>diferentes</u> a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales
<b>Si Requieren Experiencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.</li> <li>2. Prueba de Valoración de Antecedentes.</li> <li>3. Curso de Formación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Funcionales.</li> <li>2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.</li> <li>3. Prueba de Valoración de Antecedentes.</li> </ol>
<b>No requieren Experiencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.</li> <li>2. Curso de Formación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prueba de Competencias Funcionales.</li> <li>2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales</li> </ol>

**45. ¿En este Proceso de Selección de Ascenso pasará lo mismo que sucedió en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en el cual eliminaron el 30% de las preguntas después de realizar el examen?**

La eliminación de preguntas o ítems se realiza con el fin de obtener, conjuntamente con otros tipos de análisis, evidencias de la calidad de las pruebas y con ello seleccionar a los candidatos más idóneos para desempeñarse exitosamente en un empleo. En tal sentido, del análisis del comportamiento de los ítems, luego de aplicadas las pruebas, se determina cuáles harán parte de la calificación. Además, cabe mencionar que la calidad de las pruebas no está en función de la cantidad de ítems aplicados, sino del aporte que tiene cada uno en la medición confiable de las competencias. Así las cosas, es posible que no sea necesario eliminar el 30% de los ítems.

**CURSO DE FORMACIÓN**

**46. ¿Los empleos diferentes a los de Nivel Profesional de los Procesos Misionales deben hacer Curso de Formación?**

Los Cursos de Formación corresponden a los Empleos de Nivel Profesional de los Procesos Misionales.

Las Pruebas a aplicar para los empleos diferentes a los de Nivel Profesional de los procesos misionales, son las siguientes:

Empleos con o sin experiencia en el requisito mínimo	Pruebas
Requieren Experiencia	1. Prueba de Competencias Funcionales. 2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales. 3. Prueba de Valoración de Antecedentes.
No requieren Experiencia	1. Prueba de Competencias Funcionales. 2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

## VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

### 47. Explicar cómo va a operar la Valoración de Antecedentes.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplicará únicamente a los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo, y se realizará de conformidad con lo establecido en el capítulo 4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

#### 4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los **Factores de Educación Formal e Informal**, en las condiciones que se definen en el numeral 4.1 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los **Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (...)**

### 48. ¿Cuál será la intensidad horaria mínima que se puntuará en la Valoración de Antecedentes para el factor de Educación Informal? ¿Por qué según Anexo solamente se tendrán en cuenta para la referida convocatoria los cursos realizados en los últimos cinco (5) años?

Con relación al Factor de **Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, dado que la capacitación que reciban los Servidores Públicos de Carrera Administrativa de la DIAN debe responder a las necesidades del entorno cambiante y por ello debe ser actualizada.



## LISTAS DE ELEGIBLES

49. En el entendido que existen listas de elegibles con vigencia hasta el año 2023, varias de las cuales corresponden a los cargos que se están ofertando en el concurso de ascenso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 071 de 2020, la DIAN va a utilizar dichas listas de elegibles con los funcionarios de carrera que se encuentran en ellas?

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 071 de 2020, las Listas de Elegibles, podrán ser utilizadas en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del **retiro del servicio del titular**.

## EXAMENES MÉDICOS

50. ¿Porque los exámenes deben ser pagados por el suscriptor, luego los que dan las EPS no sirven?

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015 sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021, el costo de los exámenes médicos como requisito habilitante para los procesos de selección son a cargo de los aspirantes, disposición que señala:

*“PARÁGRAFO 2. Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.”*

51. ¿Dónde se puede consultar el profesiograma?

En la Diannet, siguiendo la siguiente ruta:

<https://diancolombia.sharepoint.com/sites/diannetpruebas/Areas/Carpetas%20Organizacional/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fdiannetpruebas%2FAreas%2FCarpetas%20Organizacional%2FNuevos%5FProcesos%2FTalento%5FHumano%2FPR%2DTAH%2D0089%2Epdf&parent=%2Fsites%2Fdiannetpruebas%2FAreas%2FCarpetas%20Organizacional%2FNuevos%5FProcesos%2FTalento%5FHumano&p=true&ga=1> y los anexos se pueden consultar en el enlace: <https://diancolombia.sharepoint.com/sites/diannetpruebas/procesos/Paginas/Listado-Maestro-VI.aspx>

52. ¿Por qué hay que aplicar exámenes médicos y no validan los ocupacionales anuales que nos realizan si todos somos funcionarios?



La aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas corresponde a señalado en el artículo 28 del Acuerdo No. 2212 de 2021, el cual dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO 28. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)".  
(...)

Así las cosas, la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizan de manera obligatoria con el fin de acreditar las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo al que aspira. su aprobación es condición para integrar las Listas de Elegibles. Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas, no pueden validarse, dado que no hacen parte del Proceso de Selección. Dichas evaluaciones se realizan de manera periódica a los servidores públicos que ocupan un empleo y su finalidad es monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

## OTROS

### 53. ¿Qué significa "la aprobación de los exámenes médicos? (...)", ¿acaso estos se pueden improbar y causar la eliminación del Proceso de Selección?

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas deben aprobarse por el aspirante de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, el cual dispuso lo siguiente:

#### 28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección.

(...)

b) Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles y a ser nombrado en la vacante convocada quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso, y quien haya aprobado los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer un puntaje total aprobatorio superior.

(...) (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual dispone:

#### ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

(...)

Son causales de exclusión de este proceso de selección:



(...)

No aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

(...)

**54. Los jefes de GIT o División que participemos en el concurso para ocupar vacante en el mismo grupo en el que desempeñamos la jefatura, podemos continuar ostentando el cargo durante el periodo de prueba si somos seleccionados?**

Los elegibles nombrados en periodo de prueba deben desempeñar las funciones del empleo respectivo, por lo tanto, no es viable que durante ese lapso desempeñen jefatura alguna.

**55. ¿Si el empleo no fue ofertado para el concurso el funcionario continua en el cargo?**

Las vacantes que hacen las vacantes que hacen parte de la Oferta Pública Empleos de Carrera -OPEC- para el Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021 se encuentran provistas en forma transitoria a través de la figura del encargo, y los servidores públicos que los desempeñan, podrán participar en este concurso de mérito, que de acuerdo con los resultados obtenidos podrán acceder en forma definitiva a ese empleo. Los encargados cuyo empleo no fue ofertado seguirán desempeñándolo en las condiciones que lo vienen haciendo.

## INSTRUCTIVO PARA GENERAR EL REPORTE DE COMPETENCIAS

1. Ingresar a Mi Portal – Mis Solicitudes – Mis Flujos de procesos
2. Hacer click en el 
3. Seleccionar REPORTE DE COMPETENCIAS

### LISTADO DE TAREAS PROGRAMADAS

WorkFlow

REPORTE DE COMPETENCIAS 

4. Hacer click en la lupa que está al lado derecho de su cédula

Identificación Empleado



5. Hacer click en “Aplicar”

Destino

Generar perfil 

APLICAR

6. El sistema genera un mensaje “Su tarea ha sido registrada”, darle click en cerrar al mensaje y luego hacer click en la flecha 

FLUJOS DE PROCESOS



WINfluj - Ver: 22.05.02.05



 CERRAR

Su tarea ha sido registrada.

7. Seleccione en el listado de tareas programadas Reporte de Competencias

## LISTADO DE TAREAS PROGRAMADAS

WorkFlow

REPORTE DE COMPETENCIAS

8. Y click en consultar workflow

**CONSULTAR WORKFLOW**

9. En la parte inferior de la pantalla verá la siguiente información, debe hacer click en la hoja que está en la columna "Ver Detalle".

### Tareas Programadas Asignadas

Consecutivo	Codigo Flujo	Nombre Flujo	Codigo Proceso	Nombre Proceso	Fecha de Registro	Ident. Solicitante	Nombre Solicitante	Ver Detalle
462045	42	REPORTE DE COMPETENCIAS	2	GENERAR DOCUMENTO	18/05/2022			

10. El sistema muestra el siguiente mensaje, hacer click en cerrar



**\* CERRAR**

Sin parametrizar Proceso Destino

11. Hacer click en "Ver documento". Verificar que no tenga lo emergentes bloqueados.

No se encontraron adjuntos de la tarea

Ver documento

**APLICAR**

12. Guarde el documento en su equipo